



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

**Derecho y Gobernabilidad**

**Título del trabajo:**

“Diseño de una normativa jurídica relacionada al conflicto de intereses en el Colegio de Abogados en Guayas, fundamentado en American Bar Association”

**Línea de investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Trabajo de Investigación

**Carrera:**

Derecho con énfasis en Legislación Empresarial y Tributaria

**Título a Obtener:**

Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Autor:**

Kevin Ricardo Franco Bustos

**Tutor:**

Dr. Carlos Enrique Calderón Borrero

Samborondón - Ecuador

2019

## DEDICATORIA

*Dedico esta tesis primeramente a Dios que fue el que me permitió culminar con éxito esta hermosa etapa de mi vida, etapa en la cual pude entender y valorar cada una de las bendiciones con las cuales él me rodea.*

*Gracias a Dios por mi hijo, Josué Ricardo Franco Cabrera, quien es mi vida entera, le dedico este trabajo, así mismo como todas las bendiciones que de parte de Dios vendrán a nuestras vidas como recompensa de tanta dedicación, tanto esfuerzo y fe en la causa misma.*

*A mi amada esposa, Ana Cabrera, por su apoyo y ánimo que me brinda día a día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.*

*A mis padres, Ricardo Franco e Ingrid Bustos, quienes son mi guía desde mi infancia, y han sido un apoyo incondicional en todo momento de mi vida, me han impulsado a seguir adelante y a atravesar todos los obstáculos que se me han presentado.*

*Esto va por todos ustedes.*

***Kevin Ricardo Franco Bustos***

## **AGRADECIMIENTO**

*Primeramente agradezco a la universidad ECOTEC, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera así como también a los docentes como el Ab. Andrés Chong Qui, el Ab. David Vergara y el Ab. Fidel Egas, quienes fueron pilares fundamentales para mi enriquecimiento académico, docentes como ellos me brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.*

*Agradezco también a mi Asesor de Tesis, el Ab. Carlos Calderón, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento jurídico, así también por haberme guiado durante el desarrollo de mi tesis.*

*Al Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad, el Ab. Mario Cuvi, quien me ayudó a lo largo de mi carrera universitaria en más de una ocasión.*

*Y para finalizar también agradezco a mis camaradas y futuros colegas, quienes hicieron mi trayectoria universitaria algo más placentera.*

*Gracias Totales.*

***Kevin Ricardo Franco Bustos***

# CERTIFICACIÓN



## Urkund Analysis Result

Analysed Document: KEVIN FRANCO TESIS FINAL PDF.pdf (D59300897)  
Submitted: 11/21/2019 1:23:00 AM  
Submitted By: kfranb@gmail.com  
Significance: 6 %

### Sources included in the report:

ALMACHE QUEVEDO MARIO ALEXANDER.docx (D59146228)  
KATHERINLETICIAFREIRECHICA-SEGUNDOVANCEDETESIS-SATT.docx (D25440824)  
ensayo Pin2.docx (D54177182)  
Maritza Llaguno C. Trabajo Titulación REVISIÓN FINAL 19 DE JULIO DE 2018.docx (D40612664)  
SATAN LAMIÑA LUZ AMERICA.docx (D54527427)  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/judicatura-codigo-conducta-abogados-derogado.html>  
<http://eticalegal.org/wp-content/uploads/2018/05/Reglas-Modelo-Final-1.pdf>  
<https://conceptodefinicion.de/proyecto-de-ley/>  
<https://www.conceptosjuridicos.com/norma-juridica/>  
[http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm\\_res48.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res48.pdf)  
<https://www.lahora.com.ec/noticia/1102223772/el-libre-ejercicio-de-la-abogacia>  
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/10017/8068/5/Tesis.pdf.txt>

### Instances where selected sources appear:

30

## RESUMEN

El ejercicio de la profesión de Abogado amerita grandes desafíos, que involucra aspectos muy importantes que deben llevarse a cabo en las acciones que realizan los abogados, garantizando la justicia en todas las áreas de la sociedad. Los abogados participan en la administración de justicia de un país, de los mismos dependerá en gran manera el éxito de una nación, en materia de justicia, equidad y bienestar social. El Consejo de la Judicatura del Guayas registra un número elevado de profesionales del derecho que ejercen de manera activa; según información suministrada en la página web principal del Consejo de la Judicatura, existen aproximadamente 74196 abogados inscritos, y en el Guayas se registran unos 15723. Como parte de las funciones principales del Consejo de la Judicatura está garantizar que los profesionales que ejercen funciones como Abogados que orienten todas sus acciones a resultados justos. Sin embargo, un tema muy elemental que a diario merece atención es la aplicación de principios éticos en los casos donde se presenten conflictos de intereses. A través de la presente investigación se plantea como propuesta un Proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses, tomando para su contenido referencia de los valiosos aportes que ofrece la American Bar Association (ABA) en las Reglas de Modelo Profesional de los abogados que forman parte miembro de la mencionada asociación. La propuesta ofrece grandes beneficios a presentes y futuros profesionales del Derecho, resaltando la importancia de la ética, la transparencia, la honestidad, entre otros valores, como elementos necesarios en la defensa y solución de conflicto de intereses.

## **ABSTRACT**

The practice of the Lawyer profession merits great challenges, which involves very important aspects that must be carried out in the actions taken by lawyers, guaranteeing justice in all areas of society. Lawyers participate in the administration of justice in a country, the success of a nation, in matters of justice, equity and social welfare will depend greatly on them. The Council of the Judiciary of Guayas registers a large number of legal professionals who actively exercise; According to information provided on the main website of the Judiciary Council, there are approximately 74196 registered lawyers, and about 15723 are registered in the Guayas. One of the main functions of the Judiciary Council is to ensure that professionals who perform functions such as Lawyers Orient all your actions to fair results. However, a very elementary issue that deserves attention on a daily basis is the application of ethical principles in cases where conflicts of interest arise. Through this investigation, a Draft Law on Conflict of Interest is proposed as a proposal, taking for its content a reference of the valuable contributions offered by the American Bar Association (ABA) in the Professional Model Rules of lawyers who are a member of the aforementioned association. The proposal offers great benefits to present and future legal professionals, highlighting the importance of ethics, transparency, honesty, among other values, as necessary elements in the defense and resolution of conflict of interests.

## INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	1
Contexto Histórico .....	2
Antecedentes .....	3
Planteamiento del problema.....	5
Delimitación.....	6
Limitaciones Temporales .....	6
Limitaciones Espaciales .....	6
Objetivo General .....	6
Objetivos Específicos.....	7
Variables .....	7
Variable Independiente .....	7
Variable Dependiente.....	7
Justificación .....	7
Novedad .....	8
Alcance de la Investigación .....	8
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO .....	10
Marco Teórico.....	10
1.1 Normas Jurídicas.....	11
1.2 Características de las Normas Jurídicas .....	11
1.3 Clasificación de las Normas Jurídicas.....	12
1.4 Proyecto de Ley.....	12
1.5 Cómo se presenta un Proyecto de Ley en el Ecuador .....	13

1.6 Principios Éticos .....	14
1.7 ¿Que es el Derecho?.....	16
1.8 Principios generales del Derecho .....	17
1.9 Ejercicio del Abogado y principal función del Abogado en el Ecuador.....	19
1.10 Conflicto de intereses.....	22
1.11 American Bar Association. ....	23
1.11.1 Misión de la ABA .....	24
1.11.2 Beneficios de la ABA a los miembros .....	24
1.11.3 Tipos de membresía .....	25
1.11.4 Reglas del Modelo de Conducta Profesional de ABA.....	25
1.11.5 Tabla de Contenido de las Reglas del Modelo de Conducta Profesional de ABA	26
1.12 Generalidades de los Códigos de Conducta de los Abogados y Abogadas, emitidas en el Ecuador .....	29
<b>CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>32</b>
2.1 Enfoque de la investigación .....	32
2.2 Tipo de investigación .....	33
2.2.1 Análisis Cualitativo.....	33
2.3 Universo y Muestra.....	33
2.2.1 Universo.....	33
2.2.2 Muestra.....	33
2.4 Método de Investigación.....	34
<b>CAPÍTULO III: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>36</b>
Análisis de Encuesta .....	36
<b>CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....</b>	<b>48</b>

Introducción .....	48
Propuesta Proyecto de Ley sobre conflicto de Intereses .....	50
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES .....	63
BIBLIOGRAFÍA .....	64
ANEXOS .....	67

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Requisito para ejercer función social como Abogado en el Ecuador .....	20
Tabla 2 Algunos sucesos relevantes en la ABA desde su fundación.....	23
Tabla 3 Reglas de Conducta Profesional ABA .....	27
Tabla 4 Conocimiento sobre normativa exclusiva a conflictos de intereses.....	36
Tabla 4 Conocimiento sobre los principios éticos .....	37
Tabla 6 Conocer acerca de la American Bar Association.....	38
Tabla 7 Conoce las Reglas del Modelo Profesional de la ABA .....	39
Tabla 8 Reglas de Conducta de la ABA como referencia en Ecuador.....	40
Tabla 9 Aspectos que pueden formar parte de Contenido de un Proyecto .....	41
Tabla 10 Importancia del Diseño de un Proyecto de Ley .....	42
Tabla 11 Cantidad de artículos que puede contener un Proyecto de Ley .....	43
Tabla 12 Redacción de las Leyes en tema de conflicto de intereses.....	45
Tabla 13 Tiempo de antelación para socializar un Proyecto de Ley.....	46

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Códigos Modelos aplicados por la ABA .....	26
Figura 2 Normativa Jurídica exclusiva sobre conflicto de intereses.....	37
Figura 2 Grado de conocimiento de los principios éticos .....	38
Figura 4 Conocer acerca de la American Bar Association .....	39
Figura 5 Conocer sobre las Reglas de Modelo Profesional de la ABA .....	40
Figura 6 Reglas de Conducta de la ABA como referencia en Ecuador .....	41
Figura 7 Aspectos que pueden formar parte del contenido de un Proyecto.....	42
Figura 8 Importancia del Diseño de un Proyecto de Ley.....	43
Figura 9 Cantidad de Artículos que puede contener un Proyecto de Ley .....	44
Figura 8 Redacción de las Leyes en temas de conflicto de intereses.....	45
Figura 11 Tiempo de antelación para socializar un Proyecto de Ley .....	46

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad presentar una propuesta de proyecto de ley sobre conflictos de intereses entre abogado y clientes, para lo cual se toma como referencia las reglas de la American Bar Association (en adelante ABA); para lo cual se realizará una investigación bibliográfica que contribuya a reunir toda la información necesaria y pertinente al tema señalado, del mismo modo en que se examinan las reglas de la ABA para tomar en consideración las normas que puedan ser aplicables en el contexto ecuatoriano.

Es importante señalar que las normas jurídicas determinan las acciones, deberes y derechos que deben cumplirse en una sociedad con la finalidad de mantener un clima de paz y de justicia; la administración de justicia debe desarrollarse bajo conceptos de igualdad, equidad, equilibrio, coherencia, sin obviar principios como la ética y la moral. En el ejercicio del Derecho, los abogados y abogadas pueden encontrarse con situaciones diversas, ante las cuales se puede actuar con conocimiento y razón, pero algunas ameritan una orientación o guía que permita el actuar de la manera más correcta, idónea y apegada a las leyes y normas.

En el Ecuador se han promulgado distintos instrumentos jurídicos que regulan el ejercicio profesional de los administradores de justicia, sin embargo, en la presente fecha Ecuador no dispone de un Código de Conducta que regule el comportamiento de los abogados y abogadas del país, salvo lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Código de la Función Judicial, y otras resoluciones inherentes. En el mes de Noviembre de 2018 se expide a través de la Resolución 99A el Código de Ética Judicial, en la misma fecha se aprueba el Código de Conducta de los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas por medio de Resolución 100A, sin embargo, siete días más tarde es derogado a través de Resolución 104A. Las razones presentadas por el gremio de abogados del Ecuador y otras representaciones organizadas son variadas, sobresale

la poca información y divulgación de la norma a los profesionales del Derecho en el país, por lo que no contó con suficiente respaldo de aceptación.

En virtud del escenario señalado, ha sido de interés para el autor presentar a través de esta investigación, una propuesta de Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses, como aporte valioso en el compendio de normas que posteriormente se aprueben por parte de los entes competentes, relacionadas con los principios éticos en la conducta de los abogados y abogadas del país.

La propuesta se fundamenta en la realización de diversos análisis relacionados con la práctica ética del abogado en el contexto del Ecuador; esta temática se centra en un tipo de investigación documental, lo cual permitirá desarrollar diversas concepciones y definiciones en base a la revisión bibliográfica realizada.

Cabe mencionar que esta investigación aborda el análisis de las reglas 1.7, 1.8, 1.9, 1.18, y otras reglas que permitirán plantear una propuesta para que sea considerada en la reforma a la normativa jurídica relacionada con el Código de Conducta para los Abogados y Abogadas.

### **Contexto Histórico**

El ejercicio de la profesión del Derecho se viene desarrollando desde hace muchos años; en el Ecuador los estudios relacionados con la abogacía comienzan a darse en las cátedras de las primeras universidades con el estudio del Derecho Canónico, más adelante se empiezan a dar los estudios sobre Derecho Civil y Derecho Internacional.

Es a partir de la tercera década del siglo XX que se empieza a regular a los primeros abogados del Ecuador, y como consecuencia de la Revolución Liberal, mediante decreto legislativo se expide la Ley de Ejercicio de Profesiones Liberales la cual fue publicada en el Registro Oficial 663 de 12 de noviembre de 1942, cuerpo normativo que establece los primeros requisitos para ejercer la profesión. (Medina, 2015, p. 13)

Comienzan a constituirse los Colegios de Abogados, orientando las acciones a vigilar y a regular las actividades que realizan los profesionales del derecho, entendiéndose como una necesidad social el control del ejercicio de la profesión que toma mayor auge al ser los encargados de administrar justicia y equidad en la sociedad. En el Ecuador, se han generado distintas normativas relacionadas con la conducta que deben exhibir los profesionales en distintas áreas, en el caso de los abogados, la Constitución de la República del Ecuador, establece al Consejo de la Judicatura como el órgano de gobierno, administración y vigilancia de la justicia social, por lo tanto a través del Código Orgánico de la Función Judicial se emiten los diversos lineamientos y normativas en materia de administración de justicia. Dentro de las facultades que el Estado asigna al Consejo de la Judicatura, está la de expedir lineamientos, reglamentos, manuales, resoluciones entre otros, que principalmente garanticen la transparencia y la eficiencia en la función de la justicia. Al respecto, se han emitido resoluciones que pretenden establecer la conducta que deben tener los abogados y abogadas del país, con la finalidad de que actúen al servicio de la justicia, sujetos a principios de lealtad, probidad, honradez y buena fe, entre otros.

De esta manera, el ejercicio de la profesión del abogado y abogada exige el cumplimiento de normas de conductas que estén contempladas en instrumentos jurídicos que fomenten los principios éticos. Dentro de los escenarios en los que los abogados deben actuar apegados a la ley y a la ética está el conflicto de intereses entre abogados y clientes, como situación que amerita un estudio detallado en virtud de la importancia que reviste el ejercicio de la profesión sin menoscabo de la justicia y cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos.

### **Antecedentes**

Según Medina (2015), los Colegios de Abogados son personas jurídicas de derecho privado, esto se debe a la independencia que se debe mantener en el ejercicio de la abogacía. Dentro de las principales funciones que ejercen los colegios profesionales se encuentran el defender los derechos de sus afiliados e imponer sanciones disciplinarias, para lo cual cada colegio de abogados posee un Tribunal de Honor que está formado

por abogados en libre ejercicio de la profesión, cuya misión principal es la de sancionar las faltas disciplinarias en las que incurrir sus afiliados.

Se han realizado diversos estudios relacionados con el tema de conflicto de intereses donde los abogados deben asumir posiciones apegadas a justicia y ética, sin embargo, en algunos casos no es así, por lo que las autoridades pertinentes deben emitir los lineamientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes y derechos de todas las partes que intervienen. Según Ring (2012), cuando el profesional del Derecho recibe una llamada de un cliente, debe evaluar en primer lugar cuál es el conflicto de intereses, precisar la implicación que pueden tener los involucrados en el caso, entendiéndose que no solo corresponde al abogado analizar el conflicto de interés, sino también a sus colegas, o demás abogados que intervengan.

Chocano (2017) a través de artículo titulado El Conflicto de Interés por interés propio del Abogado, expone que existe la posibilidad de que no se actúe adecuadamente cuando haya intereses en juego, incluso es probable que el abogado aproveche su posición e inclinar hacia sus propios beneficios aún a costa del interés de su cliente; del mismo modo, optar por defender los intereses o privilegiar a un cliente, puede notarse indebido por parte de terceros involucrados al caso. Según Hans Kelsen, referido por Chocano (2017), el conflicto de intereses aparece cuando un interés encuentra su satisfacción solo a costa de otro o, cuando entran en posición dos valores y no se puede hacerlo efectivos a ambos.

Ante la necesidad de regular las distintas situaciones que pueden presentarse en casos de administración de la justicia y el proceder de los abogados y abogadas en ejercicio de la profesión, se dan distintas acciones por parte del Estado, cabe señalar que la Ley de Federación Nacional de Abogados de 1964 fue el cuerpo normativo que por primera vez en el Ecuador a través de la Federación reguló al gremio de abogados, esta ley empieza disponiendo la creación de los Colegios de Abogados en cada una de las provincias que conformaban el Ecuador y la inscripción obligatoria de la matrícula profesional otorgada por las Cortes Superiores en uno de estos colegios como requisito fundamental para el libre ejercicio de la abogacía, además describía la manera como

debía organizarse la Federación como órgano nacional y los Colegios como órganos provinciales, pero fundamentalmente promovió la creación de los Tribunales de Honor dentro de cada colegio, cuyo principal objetivo era vigilar el comportamiento ético de los abogados en el libre ejercicio de la profesión, pudiendo imponer sanciones pecuniarias, amonestaciones, suspensión de los derechos como miembro del Colegio de Abogados y su expulsión, dejando claro que los únicos autorizados para suspender a un abogado en el ejercicio profesional es la Corte Suprema de Justicia.

### **Planteamiento del problema**

El ejercicio profesional del derecho es parte fundamental en la administración de justicia, los principios éticos que desarrollen los abogados y abogadas de la República son esenciales en la equidad e igualdad de los derechos. Sin embargo, a la presente fecha no existe en el Ecuador un Código de Conducta como instrumento jurídico que regule y controle el actuar de los profesionales del Derecho, lo cual merece atención, en virtud de la importancia que revisten las decisiones que tome un abogado cuando representa a un cliente, y más aún cuando se presentan conflictos de intereses. En el mes de noviembre del año 2018, se aprueba el Código de Conducta para Abogados y Abogadas en el patrocinio de las causas, a través de Resolución Nro. 100A, sin embargo, siete días después fue derogado a través de Resolución Nro. 104A por lo que a la presente fecha no existe un código que regule el actuar de los abogados en distintos casos de administración de la justicia, incluyendo el conflicto de intereses. Actualmente se toma en consideración el Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, el mismo no especifica con mayor detalle aspectos directos en la abogado-cliente, sobre situaciones que puedan presentarse en los distintos procedimientos de derecho y justicia.

Lo anteriormente señalado genera un interés por parte del autor de la presente investigación, en virtud de lo preocupante que se muestra el hecho de no existir un pronunciamiento o prescripción por las autoridades competentes, relacionado con normativas o reglas de conductas con carácter de Ley que deba ser acatada por los abogados de la República del Ecuador.

Ante este panorama, emerge la necesidad de observar las conductas presentadas ante los procedimientos de justicia, para lo cual, se describen los términos en los que puede actuar un abogado y en cuales no debe participar. Siendo entonces un referente importante a considerar las normativas implementadas en la American Bar Association (ABA), las cuales han servido de fundamento a Estados como California en Estados Unidos.

Por lo tanto, a través de la presente investigación se pretende ofrecer una propuesta de Ley relacionada con el conflicto de intereses para lo cual se toman algunas consideraciones de las reglas de conductas emitidas por la American Bar Association, previo análisis de la posibilidad de ser aplicadas en el contexto ecuatoriano.

## **Delimitación**

### **Limitaciones Temporales**

La investigación se ha desarrollado en el periodo aproximado de seis meses; en el tiempo señalado se realizó las investigaciones, análisis y estudios pertinentes al tema, sin embargo, es necesario acotar que durante el período de investigación no se ha aprobado un nuevo Código de Conducta de los abogados y abogadas del Ecuador.

### **Limitaciones Espaciales**

La propuesta de proyecto se hace para sea considerada en las normativas jurídicas relacionadas con los principios éticos y normas de conducta que deben tener los abogados y abogadas del Ecuador. Se toma como referencias las reglas de conducta emitidas por la ABA en los aspectos que puedan ser aplicables al contexto ecuatoriano.

### **Objetivo General**

- Proponer un proyecto de ley sobre conflicto de intereses entre abogado y cliente, tomando como referencia las reglas de la American Bar Association (ABA), para que sea considerado parte de la normativa jurídica actual que regula la conducta de los abogados y abogadas del Ecuador.

## **Objetivos Específicos**

- Fundamentar teóricamente el estudio relacionado con conflicto de intereses.
- Examinar las reglas de la American Bar Association, en cuanto al tema de conflicto de intereses y la factibilidad de aplicación en el contexto ecuatoriano.
- Identificar los códigos de conducta de los abogados y abogadas que se han aplicado en el Ecuador.
- Diseñar los componentes de la propuesta del proyecto de ley.

## **Variables**

### **Variable Independiente**

- Normativa Jurídica

### **Variable Dependiente**

- Conflicto de Intereses

## **Justificación**

De acuerdo con lo antes expuesto, este estudio se orienta al análisis del tema de conflicto de intereses como propuesta de proyecto de ley que sea posteriormente considerado en las normativas jurídicas que prescriban las autoridades competentes con relación a normas y códigos de conducta de los abogados y abogadas del Ecuador, para lo cual se toma como referencia las reglas emitidas de las ABA en aspectos que puedan ser aplicables al contexto ecuatoriano.

Los principios éticos que rijan la conducta del abogado en el ejercicio de la profesión, son base fundamental en el éxito de la administración de justicia de un país, de esta manera la presente investigación realiza un aporte importante a considerar en las normativas jurídicas pertinente, puntualmente cuando se presenten conflictos de intereses ante lo cual la conducta del profesional del derecho debe ser apegada no solo a las leyes sino también a la ética y la moral. De esta manera, este estudio ofrece a la

comunidad jurídica un aporte para el debate, la discusión y establecimiento de propuestas orientadas a fortalecer la práctica del abogado.

### **Novedad**

Proponer un proyecto de ley en tema de conflicto de intereses, que pueda considerarse parte de la normativa jurídica que prescriban las autoridades competentes, contribuirá en el desarrollo de la conducta profesional que deben mostrar los abogados y abogadas en ejercicio, entendiendo que es necesario normar y autorregular la conducta profesional, dada la alta complejidad que significa el ejercicio del Derecho y la respuesta que debe darse a la sociedad que demanda la administración de la justicia, la igualdad de condiciones y la garantía de los derechos.

### **Alcance de la Investigación**

En este aspecto, el alcance de la investigación se limita a un estudio descriptivo y explicativo tomando en consideración lo relacionado a conflicto de intereses que se pueden presentar entre los abogados y los clientes, tomando como referencia las normas de la American Bar Association en aspectos que puedan aplicarse en el ámbito del Ecuador.

En este sentido, este estudio se enmarca en diversos análisis en relación a las reglas que comprenden los 32 Cánones de Ética que la American Bar Association (ABA) aprobó en 1908, cuyos cánones a través del tiempo en 1960 se incrementó a 47 reglas. Sobre este contexto, esta investigación asienta su interés en el análisis de las reglas 1.7, 1.8, 1.9, 1.18 como un modelo referente en la presente propuesta de proyecto de ley, bajo un criterio ético factible de ser implementado en el contexto del Ecuador. Las reglas estudiadas consisten en los siguientes aspectos:

- 1.7: Conflicto de intereses: clientes actuales
- 1.8: Conflicto de intereses: clientes actuales: reglas específicas
- 1.9: Deberes hacia clientes anteriores
- 1.18: Deberes hacia un posible cliente

Sobre este campo de estudio, la American Bar Association (2018), cuyas siglas son ABA, es considerada como un voluntariado ilustre Colegio de Abogados sin poder de legislar, de allí que las normas modelos no son jurídicamente vinculantes en sí mismas.

De acuerdo con lo planteado, es preciso realizar algunas inferencias en lo respecta al desarrollo de estas normativas en el ámbito ecuatoriano, toda vez que la práctica profesional exige retos ante la sociedad donde cada día emergen conflictos de intereses en los cuales el profesional debe poner a la luz pública una actuación apegada a los principios que rige su ejercicio como abogado. Sobre estas consideraciones, es necesario dejar claro que aun cuando las Normas establecidas en la American Bar Association (ABA), no son implementadas en el contexto ecuatoriano, pueden tomarse como referencia en la emisión de normas inherentes al tema.

## **MARCO TEÓRICO**

### **CAPITULO I**

#### **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO**

##### **Marco Teórico**

Según Arias (2006), las bases teóricas constituyen “Un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado” (p. 29). Pueden subdividirse de acuerdo a su naturaleza en psicológicas, filosóficas, pedagógicas, legales, entre otras. Al respecto,

la presente investigación se basa en el estudio y análisis de documentos relacionados al tema principal, y es necesario dar a conocer la base teórica correspondiente.

### **1.1 Normas Jurídicas**

Una norma jurídica se refiere a un mandato o norma prescrita por una autoridad competente; generalmente las normas jurídicas regulan o dirigen un comportamiento en la sociedad, son emitidas a todos los individuos con la finalidad de garantizar un clima social justo y equitativo donde se respeten los derechos de todos los ciudadanos. Según explica conceptos juridicos.com, una norma jurídica es:

Un mandato o regla que tiene como objetivo dirigir el comportamiento de la sociedad. En concreto, la norma jurídica confiere derechos e impone deberes a los individuos de la sociedad. Toda norma jurídica debe respetarse por los individuos, ya que, si se incumple puede suponer una sanción. (conceptosjuridicos.com, 2017, p. 1)

Las normas jurídicas son creadas para distintas aplicaciones, y se analizan dependiendo del enfoque pertinente, puede dárseles un análisis técnico, legislativo, jurisprudencial, constitucional, entre otros. En todos los casos, las normas jurídicas engloban un contenido que debe aplicarse dada la circunstancia o hecho que se presente o acto jurídico de contenido social, político, cultural, económico, y más. Es una prescripción creada con el firme propósito de establecer un orden del comportamiento del ser humano en la sociedad, y el incumplimiento del mismo puede generar consecuencias sancionatorias dependiendo de los hechos.

### **1.2 Características de las Normas Jurídicas**

Pueden caracterizarse por ser heterogéneas, bilaterales y de carácter coercible. Según conceptosjuridicos.com (2017), tales características se refieren a:

- Heterogéneas: Son aquellas normas jurídicas impuestas por otras personas ajenas al individuo que se somete a tales normas.

- Bilaterales: Existen dos partes, la parte que debe cumplir las normas y la encargada de exigir que se dé cumplimiento a lo normado.
- De Carácter coercible: Se caracteriza porque el cumplimiento puede obligarse a través de sanciones.

### **1.3 Clasificación de las Normas Jurídicas**

Se pueden clasificar dependiendo de distintos aspectos, sin embargo se muestran las más importantes:

- Normas Imperativas: Van en función de la voluntad de los individuos, es decir, se obliga a todos los individuos con independencia de su voluntad. (conceptosjuridicos.com, 2017)
- Normas Dispositivas: Las que los individuos pueden modificar por su propia voluntad.
- Normas de Derecho Común: dictadas a la totalidad de las personas.
- Normas de Derecho especial: Dictadas para determinado tipo de situación. (conceptosjuridicos.com, 2017)

### **1.4 Proyecto de Ley**

Un proyecto de ley es un texto en preparación que contiene aspectos relativos a normas, cuya iniciativa proviene de un parlamento o del Estado. En el Derecho Constitucional, el proyecto ley es un manifiesto de iniciativa legislativa del gobierno o del Estado el cual debe ser gestionado por los entes competentes para su aprobación. Generalmente, los proyectos ley son aprobados en Consejos de Ministros, suelen estar acompañados o sustentados por exposiciones de motivos y de todo lo necesario para respaldar y justificar la aprobación y aplicación de los mismos. (Enciclopedia Juridica, 2019)

Según conceptodefinición.com (2016), el proyecto de ley se trata de una propuesta de tipo legal que comúnmente se presenta ante una Asamblea, Parlamento o Congreso, con la finalidad de que sea analizada y posteriormente aprobada hasta convertirse en una ley oficial. Generalmente se somete a varias revisiones y análisis, dependiendo del

contexto y la complejidad del proyecto, pero en todos los casos los órganos competentes deciden la aprobación o no del proyecto.

Los congresistas o diputados, tienen la facultad de mostrar ante las autoridades competentes los proyectos ley en distintos ámbitos, manteniendo de forma general la filosofía de una mejor calidad de vida para los ciudadanos y la garantía de todos los derechos. Los proyectos de Ley son base principal en la garantía de la administración de la justicia social y la paz en los países, al tiempo en que se deben garantizar los derechos a todos los ciudadanos.

### **1.5 Cómo se presenta un Proyecto de Ley en el Ecuador**

Siguiendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el proceso de creación de una ley tiene sus inicios en la presentación de los proyectos que pueden ser presentados por los asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o al menos el 5% de la Asamblea Nacional, de igual manera lo puede hacer el Presidente de la República u otros organismos del Estado que tengan competencia para tal fin. También ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos, y organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el 0.25% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. (Velazco, 2014, p. 1)

En el Ecuador, los proyectos de ley son sometidos a dos debates en la Asamblea Nacional, donde el presidente de la asamblea da la orden de que se distribuyan los proyectos para sus respectivos análisis y estudios, a través de comisiones correspondientes según el trámite. Cuando los ciudadanos se vean afectados por los contenidos de los proyectos, pueden acudir ante las comisiones determinadas por la asamblea para dar a conocer los argumentos al respecto.

Cuando el Proyecto de Ley es aprobado por la Asamblea Nacional, se envía al Presidente de la República; si no hay objeciones después de transcurridos 30 días, se promulga la ley y se publica por Registro oficial. Si el Proyecto Ley es objetado en su totalidad por el Presidente de la República, la Asamblea Nacional someterá nuevamente a discusión el mismo, después de un año de la fecha de objeción. Se trata

de objeción parcial cuando el presidente presenta un texto alternativo para que sea sometido a revisión por la Asamblea Nacional. Finalmente la Asamblea envía la Ley a Registro Oficial para su debida publicación. (Velazco, 2014, p. 1)

## **1.6 Principios Éticos**

Según explica Sánchez (2018), un principio es una proposición de la cual se afirma que controla un sistema o actividad determinada y que generalmente es aceptada por todos los miembros o profesionales competentes en una sociedad. De esta manera, un principio debe gozar de aceptación por parte de quienes decidan considerarlos proposiciones que sirvan de guía para lograr un objetivo final deseado.

También existen principios normativos que no se relacionan con la existencia de algo, sino que solo expresan lo que se prescribe. Es importante señalar, que los principios no son evidentes para todas las personas de la misma forma; un principio descriptivo puede no ser verdadero o acertado como puede serlo un principio normativo.

En este mismo orden de ideas, Hortal referido por Sánchez (2018), explica que un principio es un imperativo universal, que prescribe determinadas acciones, considerando para ello ciertas características descriptivas que al darse en igualdad de condiciones, conllevan a una actuación apegada a un principio universal. Todos los principios son importantes, ninguna disminuye la importancia de otro; aunque influya el contexto social y la meta individual, los “principios supremos del obrar humano no son más que la traducción normativa de las ultimas metas del vivir humano. (Sánchez J. , 2018, p. 29)

Según refiere Sánchez (2018), los tipos de principios pueden enunciarse de la siguiente manera:

- Principio de Autonomía: Según el autor, la autonomía se refiere al deber que tiene un profesional de promover la libertad y la dignidad humana.

- Principio de Justicia: Para la cual se toma en consideración relevante la cita de Ulpiano, quien expuso que se debe dar a cada quien lo que corresponde.
- Principio de Independencia: Todos los profesionales del derecho deben aplicar la justicia con independencia, alejando influencias o criterios personales, así como aspectos influyentes del entorno.

Los principios se desarrollan de manera individual, cada ser humano decide apegarse a los mismos y cumplirlos; los principios morales normalmente son elegidos por la amplitud, universalidad y congruencia de los mismos, sin embargo, las razones morales son atendidas por las personas para evaluar las demás reglas morales y los acuerdos. (Velazquez, 2012, p. 18)

El término ético puede tener distintas conceptualizaciones, una puede estar referida a los principios de conducta que gobiernan a un individuo o grupo. Cuando se menciona la ética profesional, se individualiza el concepto, donde se da relevancia a las reglas de vida de una persona. Según Velázquez (2012) la ética es el estudio de la moralidad, la ética es un tipo de investigación que une la actividad propia de investigación y los resultados de la misma; por su lado la moralidad es parte del estudio en las investigaciones éticas.

Según Sanromán, González, & Villa (2015), la palabra ética proviene de *ethos*, la cual tiene como significado costumbre o hábito; de esta manera la ética estudia los juicios de valor, que pueden ser aplicables a acciones de bien o de mal. La ética se utiliza para analizar situaciones generales, es decir, aunque influye en las decisiones de cada persona en particular gran parte se corresponde con el aspecto moral; suele analizarse en la forma de convivencia social y el buen comportamiento general de los seres humanos.

Los principios éticos pueden considerarse una guía de criterios de decisión fundamental que debe tomar en cuenta una comunidad o un grupo de profesionales, que deciden coincidir en determinadas deliberaciones, precisando lo que se debe hacer

o no hacer en el quehacer profesional o de la comunidad. (Amaya, Berrio, & Wilson, 2018, p. 1)

En la actualidad, desde el punto de vista profesional, existen diversas normas que dirigen los cursos de acción a tomar, respetando los estándares establecidos muchos de los cuales se instituyen como éticos; éstos a su vez están vinculados estrechamente a la actividad profesional realizada por un grupo de personas. En todo caso, la finalidad principal es garantizar que las distintas profesiones o disciplinas sirvan a todos los seres humanos y se respeten los derechos a todos los involucrados. (Amaya, Berrio, & Wilson, 2018, p. 1)

### **1.7 ¿Que es el Derecho?**

Según Velázquez (2012) Derecho es la prerrogativa que tiene un individuo de algo. Comúnmente se define derecho como la potestad que tiene una persona de actuar de determinada manera ante una circunstancia; también se conoce como la prerrogativa de que otros deban actuar de cierta forma hacia el individuo.

Es importante señalar que la prerrogativa en el derecho, puede surgir de un sistema legal, donde se autoriza a una persona a que actúe de una forma determinada o que otras actúen de cierta forma hacia él, en este caso se habla de derecho legal. (Velazquez, 2012, p. 73) Independientemente del sistema legal que tenga un país, existen algunas prerrogativas que se derivan de un sistema de estándares morales y éticos, que suelen considerarse universales, como por ejemplo el derecho a trabajar, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, entre otras. Puede darse el caso que algunos Estado no contemplen en sus Constituciones todos los derechos morales y éticos por igual, sin embargo, se hace alusión a los mismos por considerarse universales, como los derechos humanos.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, los derechos morales no se deben considerar limitados a una jurisdicción en específico, sino que por el contrario, son derechos que tienen todos los seres humanos sin importar nacionalidad o cualquier otra diferencia. En este mismo sentido, el derecho se considera un dispositivo muy

importante donde se le permite a un individuo elegir las opciones que considere pertinentes en el momento que persiga obtener un beneficio o ventaja, todo enmarcado en la ley. El Derecho despliega una serie de opciones de las que se puede valer el ser humano para defensa o ventaja en determinado caso; por lo tanto, el derecho ofrece, desde distintas áreas, la libertad de elegir algún interés o realizar alguna actividad.

En este mismo orden de ideas Sanromán, González, & Villa (2015) hacen referencia al concepto de Derecho como el conjunto sistematizado de normas jurídicas que regularizan la conducta del individuo en sociedad en busca de un bienestar general y el bien común. Es importante señalar que al aplicar el Derecho se debe buscar la justicia como un elemento constante y necesario, pues la finalidad es lograr la convivencia pacífica entre todos los seres humanos, por lo tanto ha sido creado para efectos prácticos, y no puede quedar solo escrito.

Los valores forman parte fundamental en el mundo del derecho en todo el mundo. Independientemente del espacio y tiempo en el que se aplique, la idea es resolver problemas a través de alternativas justas y equitativas. Todo lo anterior forma parte fundamental de la convivencia sana y pacífica de los seres humanos. (Sanromán, González, & Villa, 2015, p. 1)

### **1.8 Principios generales del Derecho**

La subjetividad o la personalidad subjetiva proceden de los llamados principios generales de derecho. Aunque estos principios no estén formulados, se consideran verdaderos y pueden ser aplicados por los seres humanos cuando determinada circunstancia lo amerite. Según Vela (2002) los principios generales del derecho son supremas verdades del derecho, relacionados con aquellos principios éticos y lógicos, por el solo hecho de ser racionales y humanos, son virtualmente comunes sin importar el país o espacio.

Los principios generales del derecho son naturales, es decir, los deduce la razón en si “naturalis ratio”. Para Vela (2002) estos principios por ser generales, se encuentran

en la base de los sistemas jurídicos existentes en los distintos países, por lo tanto, es importante conocer la compleja estructura de todo el sistema jurídico para determinar que efectivamente los principios generales del Derecho son fundamento de las normas y leyes establecidas en un ordenamiento jurídico.

Los principios generales quedan justificados desde perspectivas filosóficas tales como:

- La perspectiva empirista

Dicha perspectiva expone que los principios son de utilidad porque se adquieren a lo largo de muchas generaciones incluyendo la experiencia moral. (Sánchez J. , 2018)

- El Racionalismo transcendental

Indica que los principios son proposiciones a priori que deben darse por supuestas para que pueda ser posible determinada experiencia o planteamiento ético.

En este mismo orden de ideas, Sánchez & Fuertes (2016), explican que los principios constituyen las normas más generales, y distinguen tres tipos de principios:

1. Principios generales y permanentes del Derecho en su esencia más general: Se refiere a los principios de la ley ética natural de los cuales hace mención Tomás de Aquino, calificando a la razón como potencia y a la *synderesis* como hábito. Estos principios se consideran evidentes aunque no se puedan demostrar.
2. Principios correspondientes a cada pueblo en concreto y generales: Pueden darse circunstancias distintas en momentos y espacios distintos, sin embargo, los principios correspondientes para un pueblo prevalecen.
3. Principios de una institución o conjunto de instituciones de una rama del derecho: Aquellas de donde parte la inspiración de las mismas, toman como objeto de estudio la ciencia del derecho, mediante la inducción o analogía *iuris* (Sánchez & Fuertes, 2016, p. 176).

Es importante resaltar que estos principios no pueden separarse de otros principios que se establezcan según estudios y saberes filosóficos, es decir, son principios que prevalecen ante cualquier otro. Los principios generales son parte de los ordenamientos jurídicos aunque no se integren expresamente en los mismos.

### **1.9 Ejercicio del Abogado y principal función del Abogado en el Ecuador**

La palabra Abogado proviene del latín “advocatus”, que tiene como significado “llamado”. Como parte de la historia, los romanos tenían la costumbre de convocar en los asuntos difíciles a las personas que tenían conocimiento del derecho, quienes debían reunir condiciones de probidad, diligencia y entusiasmo. (Heredia, 2019, p. 1)

La función más importante del abogado puede resumirse como presentarse ante juzgados y tribunales y defender bien sea por palabra o escrito los derechos de los clientes, siempre y cuando se invoque lo establecido en las Constituciones y leyes pertinentes.

La profesión de Abogado surge cuando se da la primera división del trabajo, donde comienzan a darse ciertas reglas de conductas de carácter obligatorio, por lo tanto se exigía el cumplimiento de las mismas. Pericles es considerado el primer abogado profesional, cuando los griegos comparecían ante el Areópago o los tribunales, tenían por costumbre solicitar la presencia de oradores que conocieran del Derecho, con la finalidad de hacer más fuerte la acusación o la defensa. (Heredia, 2019, p. 1)

Hoy día el ejercicio del abogado suele ser polivalente; independientemente de la especialidad que desempeñe, puede prestar los servicios en los casos tales como:

- a) Defensa de intereses en todo tipo de procedimientos judiciales,
- b) Representar intereses propios o de otros en la jurisdicción civil, penal, social o contencioso, administrativa.
- c) Puede representar negocios o redacción de contratos públicos o privados.
- d) Asesorar en operaciones inmobiliarias, compra y venta de bienes, servicios, otros.

- e) Defender los intereses y asesorar en temas fiscales, declaraciones y obligaciones fiscales, impuestos, reclamos a las haciendas públicas, entre otros.
- f) Redacción de documentos, testamentos, declaraciones de herederos y otros temas relacionados.
- g) Asesoría y gestión en materia de propiedad intelectual e industrial.
- h) Redacción de documentos requeridos en procedimientos administrativos y otros.
- i) Mediador en conflictos.
- j) Negociación en trámites de derecho laboral.
- k) Otras funciones.

Las funciones que ejerce un abogado pueden ser numerosas, dependiendo de la especialidad en el servicio ofrecido, sin embargo, independientemente de la especialidad, el abogado debe ejercerse bajo criterios comunes de apego a la ley y orientando las acciones a la justicia y bienestar social.

Según el Art. 324 del Código Orgánico de la Función Judicial, es necesario cumplir con los siguientes:

Tabla 1 Requisito para ejercer función social como Abogado en el Ecuador

<b>Requisitos para ejercer función social como Abogado en el Ecuador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener título de abogado o abogada otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una Universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hallarse en goce de los derechos de participación política y, si el abogado o abogada es extranjero, hallarse en goce de los derechos civiles</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formar parte del foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales. El número de inscripción en el libro respectivo será el de la matrícula</li> </ul>

---

profesional, que incorporado a un carné servirá para acreditarse ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la capital provincial del abogado o abogada, y

---

- Certificado de aptitud profesional (de acuerdo al Art. 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, todo egresado de Derecho tiene que cumplir un año de práctica preprofesional o servicio a la comunidad)
- 

Nota: Se desglosan los requisitos mínimos necesarios para ejercer función social como Abogado.  
Fuente: (COFJ, 2009)

### **Normas que rigen el ejercicio ético del abogado Ecuatoriano**

La profesión del Abogado en el Ecuador está regulada por distintas normas, que encaminan hacia el desarrollo de acciones enmarcadas dentro de la justicia y la equidad y bienestar social. Las normas que mayor connotación jurídica y ética se mencionan en el Ecuador son las siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código Orgánico Integral Penal
- Ley de la Federación de Abogados del Ecuador
- Código de Ética Profesional del Abogado (Código Avellán Ferrés, vigente en el Ecuador)
- Los estatutos y reglamentos de los respectivos colegios de abogados del país.
- Ley para el juzgamiento de la Colusión
- Los mandamientos del abogado

El señalado grupo de normas y leyes despejan las dudas relacionadas con el proceder del abogado en el Ecuador, todas orientan las acciones profesionales de los abogados apegadas a derecho y justicia, sin embargo, actualmente no existe un código exclusivo relacionado con la conducta de los abogados y abogadas cuando se presenten situaciones de conflictos de intereses en la representación de un cliente.

## **1.10 Conflicto de intereses**

Un conflicto está estrechamente vinculado a confrontaciones que pueden darse entre dos o más personas. Generalmente la causa principal es la diferencia entre las partes y los intereses que tiene cada uno. Cuando se da un conflicto, suelen utilizarse desde palabras o acciones que pretenden dañar a la otra parte, hasta otras de mayor afectación. De cualquier modo, primero deben darse ciertas diferencias entre las partes para luego denominarse conflicto; los conflictos en general pueden llegar a afectar no solo a involucrados directos sino también indirectos. (Conceptodefinicion.de, 2019)

Los conflictos pueden generarse por distintos motivos, sin embargo, se considera algo natural ya que el hombre en su relación social requiere cooperar y competir con otros, lo cual abre paso a acciones de inconformidad o descontento cuando se ve afectado algún interés en particular, por lo tanto se hace referencia a un origen biológico o psicológico.

Algunos elementos que se manifiestan en los conflictos son los siguientes:

- Agresividad: Resultado de un intercambio opuesto de intereses.
- Palabras hirientes: Suelen manifestarse descontentos verbales producto de las diferencias de intereses.
- Violencia: Puede darse algunas veces y otras no, pero igual es resultado de un conflicto previo.

Por lo tanto, los conflictos de intereses son resultados de situaciones complejas, donde un individuo ve afectado sus propios intereses o se afectan intereses secundarios, de esta manera pueden darse intereses de tipo personal o económico.

Según De Michele (2004), la definición de conflictos de interés es una cuestión estipulativa, lo cual dependerá del alcance que se quiera dar al término; por lo tanto se pueden dar distintas definiciones, algunas provienen de tratados internacionales, otras de la legislación comparada y otras del ámbito académico (De Michelle, 2004, p. 8). Sin embargo, para comprender de una mejor manera la definición señalada, es

importante plantear un marco general, que precise la acción que debe tenerse ante determinada situación de conflicto.

### 1.11 American Bar Association.

La American Bar Association, cuyo significado en español es Asociación Americana de Abogados, comúnmente identificada como Colegio de Abogados de los Estados Unidos, fue fundada en el año 1978, con la finalidad principal de fomentar el estado de derecho en los Estados Unidos, ofrecer recursos prácticos en materia de derecho a los profesionales del área, acreditar facultades de derecho y código de ética, entre otros objetivos. (ABA, 2019, p. 1)

Como resumen de la reseña histórica de la ABA se detalla el siguiente cuadro:

Tabla 2 Algunos sucesos relevantes en la ABA desde su fundación

<b>Año</b>	<b>Suceso</b>
1878	Fundación de ABA
1879	La membresía de ABA es de 289.
1889	Primera reunión de ABA en Chicago
1890	Simeón Baldwin se convierte en presidente de ABA Simeón Eben Baldwin, abogado ferroviario, profesor de derecho y fundador principal de la ABA, se convierte en presidente de la Asociación
1893	La educación legal y las admisiones al Colegio de Abogados se convierten en la primera sección de ABA
1900	A través de los esfuerzos de los líderes de sección de Educación Legal y Admisiones al Colegio de Abogados, la ABA es instrumental en la creación de la Asociación de Escuelas de Derecho Americanas (AALS)
1908	Los Cánones de Ética Profesional, los primeros estándares nacionales de ética para abogados, son adoptados por la ABA. En 1983, las Reglas Modelo de Conducta Profesional de ABA, el sucesor actual de los Cánones, son aprobadas por la Cámara de Delegados.
1921	La ABA adopta estándares para la educación jurídica, lo que lleva, en 1952, a la acreditación de la facultad de derecho.

---

1957	A instancias de Rhyne, el presidente Eisenhower proclama el primer Día de la Ley nacional para el 1 de mayo de 1958
1963	La ABA, en cooperación con la American Judicature Society y el Instituto de Administración Judicial, forma un comité conjunto en 1961 que conduce al establecimiento del Colegio Judicial Nacional con el propósito de la educación judicial. Se independiza en 1978, pero todavía es apoyada por la ABA como organización relacionada.
1974	La ABA es instrumental en la aprobación de la legislación federal para crear la Corporación de Servicios Legales.
1990	Después de la caída del Muro de Berlín, la ABA establece lo que se convertirá en la Iniciativa del Estado de Derecho
2015	Paulette Brown de Nueva Jersey se convierte en la primera mujer afroamericana en servir como presidenta de la ABA
2019	Judy Perry Martínez de Louisiana sirve como presidente de ABA. La membresía de ABA supera los 356,000

---

Nota: Se detallan algunos de los sucesos más relevantes desde la fundación de ABA

Fuente: (ABA, 2019)

### **1.11.1 Misión de la ABA**

La misión de la ABA indica textualmente “Servir por igual a nuestros miembros, a nuestra profesión y al público defendiendo la libertad y ofreciendo justicia como representante nacional de la profesión legal” (ABA, 2019, p. 1).

### **1.11.2 Beneficios de la ABA a los miembros**

- La ABA ofrece la oportunidad de mejorar sus habilidades profesionales en el Derecho a todos sus miembros, incluyendo la opción de acceder a recursos de nivel mundial relacionados en temas actuales del campo legal.
- Los miembros pueden disfrutar de precios con descuentos en compras realizadas en servicios y productos.
- Los miembros tienen la oportunidad de unirse a grupos de conferencias, foros, divisiones de estudio para mantenerse actualizado e informado en los temas inherentes al campo del derecho.

- Los miembros pueden explorar contenido exclusivo, seminarios, ofertas de trabajo, entre otros desde el centro de carreras la ABA.
- A través de la ABA los miembros pueden mantener conexión constante con tendencias en el ámbito legal a nivel nacional e internacional.

### **1.11.3 Tipos de membresía**

ABA ofrece distintos tipos de membresías y los beneficios pueden variar. Para acceder a un tipo de membresía el aspirante debe seleccionar entre las siguientes opciones:

- Abogado de primer año / Abogado joven
- Abogado del Gobierno / Militar / Juez
- Abogado Interno
- Abogado Internacional
- Estudiante de Derecho
- Sin fines de lucro / Interés Público
- Profesional Legal
- Mediano a grande / Global
- No practicante / Senior / Otro
- Solo / pequeña empresa

Cada uno de los tipos de membresías antes señaladas, gozan de distintos beneficios, es decir, dependiendo del grado de experiencia o desempeño en el área legal profesional, se otorgan diferentes opciones para pertenecer a la ABA.

### **1.11.4 Reglas del Modelo de Conducta Profesional de ABA**

Las Reglas del Modelo de Conducta Profesional de ABA fueron adoptadas en el año 1983 por la cámara de Delegados de ABA. Estas a su vez son tomadas como modelo para establecer las reglas de éticas de otras jurisdicciones. Es importante señalar que para años anteriores a la adopción de las Reglas de Modelo de Conducta

Profesional, se utilizaba el Código Modelo de Responsabilidad Profesional de 1969, y antes de este se aplicaban los Cánones de Ética Profesional de 1908.

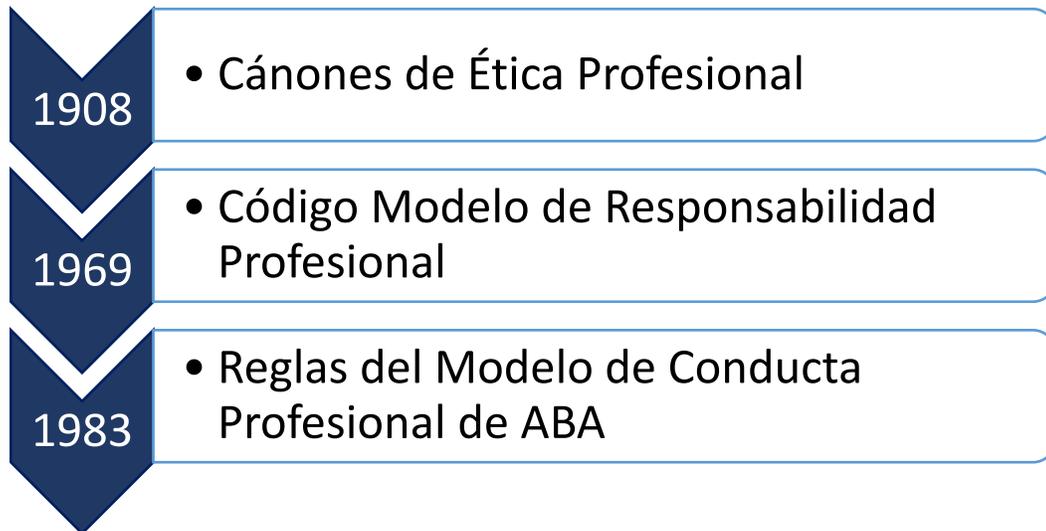


Figura 1 Códigos Modelos aplicados por la ABA  
Fuente: (ABA, 2019)

### **1.11.5 Tabla de Contenido de las Reglas del Modelo de Conducta Profesional de ABA**

Dentro del contenido de las Reglas del Modelo de Conducta Profesional de ABA se encuentran los siguientes temarios:

#### **Tabla de contenido**

- Índice de materia
- Prefacio
- Comisión de Evaluación de Normas Profesionales Introducción del Presidente
- Comisión de Evaluación de las Reglas de Conducta Profesional Ética 2000
- Introducción del Presidente
- Preámbulo y alcance

Tabla 3 Reglas de Conducta Profesional ABA

REGLAS DE CONDUCTA PROFESIONAL ABA
Regla 1.0 Terminología
<b>Relación cliente-abogado</b>
Regla 1.1 Competencia
Regla 1.2 Alcance de la representación y asignación de autoridad entre el cliente y el abogado
Regla 1.3 Diligencia
Regla 1.4 Comunicaciones
Regla 1.5 Tarifas
Regla 1.6 Confidencialidad de la información
Regla 1.7 Conflicto de intereses: clientes actuales
Regla 1.8 Conflicto de intereses: clientes actuales: reglas específicas
Regla 1.9 Obligaciones hacia antiguos clientes
Regla 1.10 Imputación de conflictos de intereses: regla general
Regla 1.11 Conflictos de intereses especiales para funcionarios y empleados gubernamentales anteriores y actuales
Regla 1.12 Ex juez, árbitro, mediador u otro tercero neutral
Regla 1.13 Organización como cliente
Regla 1.14 Cliente con capacidad disminuida
Regla 1.15 Propiedad de custodia
Regla 1.16 Rechazo o terminación de la representación
Regla 1.17 Venta de práctica legal
Regla 1.18 Obligaciones para el cliente potencial
<b>Consejero</b>
Regla 2.1 Asesor
Regla 2.2 (eliminada)
Regla 2.3 Evaluación para uso de terceros
Regla 2.4 Abogado que actúa como tercero neutral
<b>Abogado</b>
Regla 3.1 Reclamaciones y contenciones meritorias
Regla 3.2 Aceleración de litigios
Regla 3.3 Candor hacia el Tribunal
Regla 3.4 Justicia para el partido y el abogado opositores

- 
- Regla 3.5 Imparcialidad y decoro del Tribunal
  - Regla 3.6 Publicidad de prueba
  - Regla 3.7 Abogado como testigo
  - Regla 3.8 Responsabilidades especiales de un fiscal
  - Regla 3.9 Abogado en procedimientos no judiciales

---

#### **Transacciones con personas que no sean clientes**

---

- Regla 4.1 Veracidad en declaraciones a otros
- Regla 4.2 Comunicación con la persona representada por el abogado
- Regla 4.3 Tratar con una persona no representada
- Regla 4.4 Respeto a los derechos de terceros

---

#### **Bufetes de abogados y asociaciones**

---

- Regla 5.1 Responsabilidades de un socio o abogado supervisor
- Regla 5.2 Responsabilidades de un abogado subordinado
- Regla 5.3 Responsabilidades con respecto a la asistencia no jurídica
- Regla 5.4 Independencia profesional de un abogado
- Regla 5.5 Práctica no autorizada del derecho; Práctica Multijurisdiccional de Derecho
- Regla 5.6 Restricciones a los derechos de práctica
- Regla 5.7 Responsabilidades con respecto a los servicios relacionados con la ley

---

#### **Servicio público**

---

- Regla 6.1 Servicio voluntario pro bono público
- Regla 6.2 Aceptando Nombramientos
- Regla 6.3 Membresía en la Organización de Servicios Legales
- Regla 6.4 Actividades de reforma legal que afectan los intereses del cliente
- Regla 6.5 Programas de servicios legales limitados sin fines de lucro y anexos a la corte

---

#### **Información sobre servicios legales**

---

- Regla 7.1 Comunicación sobre los servicios de un abogado
- Regla 7.2 Comunicaciones relativas a los servicios de un abogado: reglas específicas
- Regla 7.3 Solicitud de clientes
- Regla 7.4 (eliminada)
- Regla 7.5 (eliminada)
- Regla 7.6 Contribuciones políticas para obtener compromisos legales o nombramientos de jueces

---

**Manteniendo la integridad de la profesión**

---

Regla 8.1 Admisión al Colegio de Abogados y Asuntos Disciplinarios

Regla 8.2 Funcionarios judiciales y legales

Regla 8.3 Denuncia de mala conducta profesional

Regla 8.4 Mala conducta

Regla 8.5 Autoridad disciplinaria; Elección de la ley

---

Nota: Se detallan las Reglas del Modelo Profesional de ABA

Fuente: (ABA, 2019)

De las reglas anteriormente señaladas, se consideran para la presente investigación aquellas relacionadas con la ética directamente y los criterios de conducta en caso de conflictos de intereses entre abogado y cliente.

### **1.12 Generalidades de los Códigos de Conducta de los Abogados y Abogadas, emitidas en el Ecuador**

A través de Resolución 99A (Ver Anexo 2), el Pleno del Consejo de la Judicatura expone los considerandos pertinentes para expedir el Código de Ética Judicial, con la finalidad de que el mismo fuese aplicado a todos los jueces y a los candidatos a puestos judiciales, y se exige el cumplimiento inmediato de las disposiciones a todas las personas sujetas al mencionado Código.

La expedición del Código señalado, deroga la Resolución 363-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, la cual fue publicada a través de Registro Oficial No. 630 de 18 de noviembre de 2015, donde el Pleno de la Judicatura cesado, habría resuelto “Expedir el Código de Ética de los Servidores y Trabajadores de la Función Judicial del Ecuador” y su reforma.

La Resolución 99A se conforma de 34 artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Se expide el Ocho de Noviembre de 2018. En la misma fecha, el Pleno de la Judicatura, luego de exponer los considerandos pertinentes, resuelve aprobar el Código de Conducta de los Abogados y

Abogadas en el patrocinio de las causas, a través de la Resolución 100A (Ver anexo 3), el mismo consta de 43 artículos, ninguna disposición derogatoria, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

La Resolución 100A se aprueba con la finalidad de emitir las normas para que los abogados y abogadas actúen en función de la justicia impulsando los principios éticos por ser quienes prestan los servicios de justicia a la ciudadanía, sin embargo, el Pleno de la Judicatura resuelve derogar en fecha 15 de noviembre del 2018, a través de la Resolución 104A (Ver anexo 4), el Código de Conducta de los Abogados y Abogadas en el patrocinio de las causas, que había sido aprobado ocho días antes.

Dentro de las razones expuestas por el gremio de abogados de la República del Ecuador, por las que solicitan la derogación del código se señalan las siguientes:

- Como principal razón se expone el desconocimiento de la norma, la cual no fue difundida con anterioridad para conocimiento de los abogados y abogadas. (El Comercio, 2018)
- Inconformidad por la cantidad de artículos prescritos en la Resolución 99A y la Resolución 100A.
- Se exige que los abogados informen de manera oportuna si tienen amistad o parentesco con la parte contraria del defendido, lo cual no se considera razón suficiente para que el profesional no pueda ejercer la representación de un cliente.
- Los profesionales del Derecho alegan que el contenido de la norma no ha sido aprobado en dos debates en pleno de la entidad. (El Comercio, 2018)

Por lo antes señalado, no se cuenta a la presente fecha con un Código de Conducta para los abogados y abogadas, que establezcan normas más específicas a seguir en el ejercicio de las funciones de los profesionales del derecho. El Pleno de la Judicatura considera evaluar nuevamente la norma prescrita y que intervengan las partes involucradas para un mejor y mayor consenso y estudio.

## **MARCO METODOLÓGICO**

## **CAPITULO II**

### **CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.1 Enfoque de la investigación**

El enfoque de la presente investigación es cualitativo-deductivo, en virtud de la descripción de una situación y los fenómenos que influyen en la misma. El enfoque es cualitativo con revisión de información bibliográfica para extraer datos generales enunciados en normas o códigos de conducta y obtener una propuesta particular; de igual forma se realiza análisis de los datos obtenidos en la aplicación de instrumentos de recolección de datos. Es relevante para la presente investigación conocer la opinión de la población sujeta a estudio, con la finalidad de obtener de primera fuente información valiosa y ofrecer una alternativa o propuesta con calidad.

## **2.2 Tipo de investigación**

### **2.2.1 Análisis Cualitativo**

Se hace una descripción cualitativa de la información relacionada al tema de conflictos de intereses y análisis de las reglas emitidas por la ABA, con la finalidad de ofrecer una propuesta de Proyecto de Ley. Se realiza encuesta a profesionales del Derecho cuyos resultados serán analizados para extraer opiniones de fuentes primarias que permitan crear una propuesta adecuada.

## **2.3 Universo y Muestra**

### **2.2.1 Universo**

En la presente investigación se toma como dato principal el número de profesionales inscritos en el sistema informático foro de abogados de la función judicial. El número asciende a 74196 Registros en total. Sin embargo, se tomará la información referida a la Provincia del Guayas, donde se indica que se encuentran inscritos 15723 profesionales del derecho. (Función Judicial, 2019)

### **2.2.2 Muestra**

La muestra es una parte representativa de la población de estudio; para precisar la muestra de la presente investigación se aplica fórmula muestral haciendo referencia a los siguientes datos:

En donde

Z = nivel de confianza,

P = probabilidad de éxito, o proporción esperada

Q = probabilidad de fracaso

D = error máximo admisible en términos de proporción

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Se sustituyen los siguientes valores en la fórmula:

- Población = N = 15723 abogados.
- Nivel de Confianza = 95%
- Margen de Error = 5%

Después de aplicar la fórmula y sustituir los valores correspondientes, se obtuvo la cantidad de **375** profesionales del Derecho a quienes se les aplicará una Encuesta inherente al tema de estudio.

## **2.4 Método de Investigación**

Para la realización del presente estudio se aplica un método de investigación documental, lo que a su vez lo caracteriza como cualitativo y se utilizan instrumentos para recolectar datos de interés en la investigación. La investigación documental consiste en la recopilación de libros, documentales, y otros documentos como fuente primaria o secundaria, con la finalidad de hacer comparaciones o sustentar teóricamente el tema estudiado.

El método de investigación descriptivo ayuda a detallar propiedades importantes de las personas o grupos de personas que sean objeto de estudio. En el presente estudio se ha utilizado el método deductivo, ya que se extraen conclusiones válidas y lógicas de distintas premisas o proposiciones relacionadas con los principios éticos profesionales en el área de derecho, es decir, de lo más general a lo más particular, con el propósito de ofrecer una alternativa adecuada con la propuesta del Proyecto de Ley.

En la investigación se aplica el siguiente método empírico para la obtención de datos relevantes relacionados al tema de estudio:

- **Cuestionario:** Se estructura un cuestionario con Diez preguntas que ameritan respuestas cerradas. El cuestionario será utilizado a través de encuesta aplicada a profesionales abogados y abogadas de la República.

## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

## CAPÍTULO III

### CAPÍTULO III: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### Análisis de Encuesta

Se aplica encuesta a 375 abogados y abogadas, obteniendo los siguientes resultados:

1. ¿Conoce usted si actualmente existe una normativa jurídica exclusiva sobre conflicto de intereses entre abogado y cliente, por la que se rijan los abogados y abogadas de la República del Ecuador?

Tabla 4 Conocimiento sobre normativa exclusiva a conflictos de intereses

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	98	26%
No	277	74%

**Total**                      **375**                      **100%**  
 Fuente: Encuesta aplicada

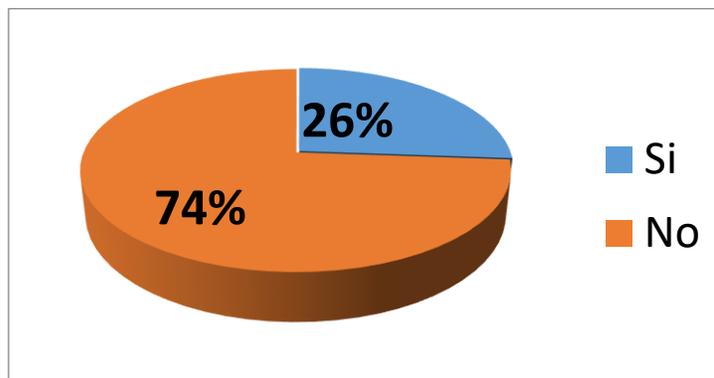


Figura 2 Normativa Jurídica exclusiva sobre conflicto de intereses  
 Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** De acuerdo a los resultados, un 74% de los abogados encuestados opina que no existe actualmente en el Ecuador, una normativa exclusiva para tratar asuntos de conflicto de intereses; mientras que un 26% opina que si existe.

**Comentario:** A la presente fecha no existe un Código de Conducta exclusivo que detalle el proceder que deben tener los profesionales del Derecho cuando se presenten situaciones de conflicto con los clientes.

2. ¿Conoce usted claramente principios éticos que debe cumplir el abogado en el Ecuador?

Tabla 5 Conocimiento sobre los principios éticos

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	359	96%
No	16	4%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

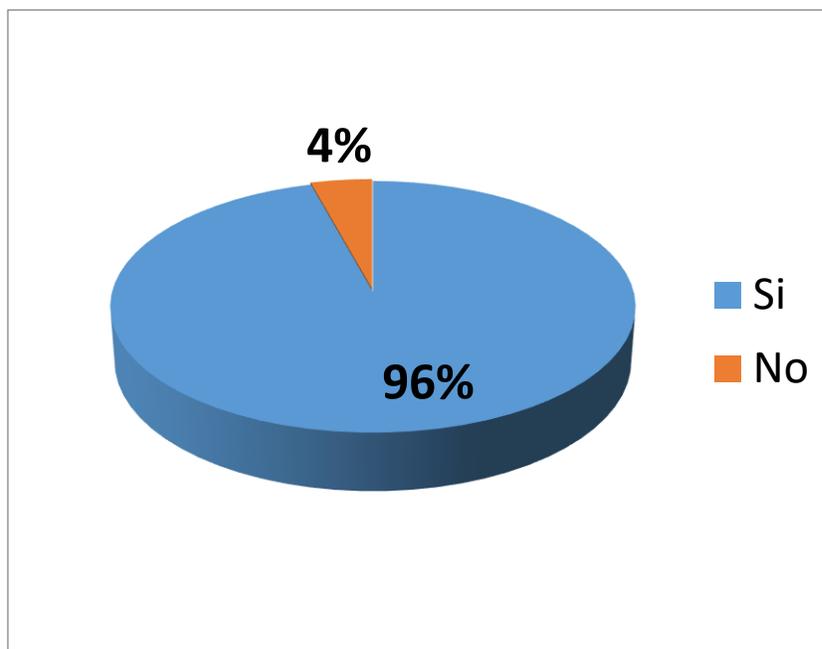


Figura 3 Grado de conocimiento de los principios éticos  
Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** Según los datos obtenidos en la encuesta, un 96% manifiesta que si conoce claramente los principios éticos que deben cumplir los abogados en el Ecuador, mientras que un 4% indica que no los conoce claramente.

**Comentario:** Se puede evidenciar que no todos los abogados encuestados conocen a cabalidad los principios éticos, sin embargo, es necesario que se inste al conocimiento del correcto proceder en el ejercicio de la profesión.

### 3. ¿Usted tiene conocimiento acerca de la American Bar Association?

Tabla 6 Conocer acerca de la American Bar Association

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	298	79%
No	77	21%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

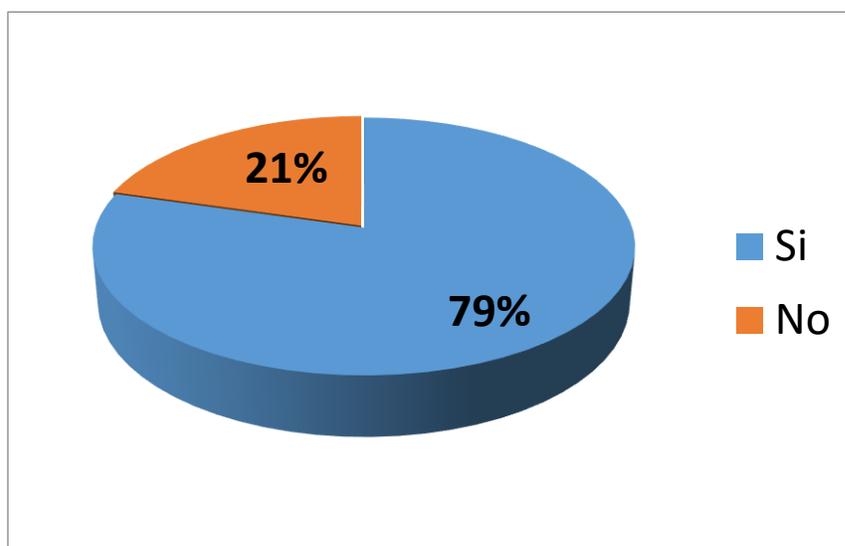


Figura 4 Conocer acerca de la American Bar Association  
Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** Según los resultados obtenidos, un 79% de los profesionales encuestados manifiestan que si tienen conocimiento acerca de la American Bar Association, mientras que un 21% indica que no conoce. La American Bar Association, fue fundada en el año 1978, con la finalidad principal de fomentar el estado de derecho en los Estados Unidos de América.

**Comentario:** Las reglas de la ABA fomentan el Estado de Derecho y los principios éticos y morales de los abogados en los Estados Unidos, sin embargo, han servido de referencia para otros países en temas relacionados con las conductas que deben tener los abogados y abogadas en el ejercicio de la profesión.

#### 4. ¿Conoce usted sobre las Reglas del Modelo Profesional de la ABA?

Tabla 7 Conoce las Reglas del Modelo Profesional de la ABA

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	159	42%
No	216	58%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

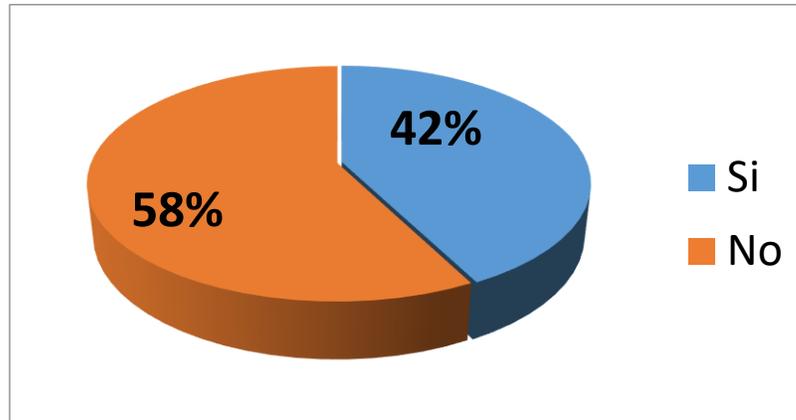


Figura 5 Conocer sobre las Reglas de Modelo Profesional de la ABA  
Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** De acuerdo a los resultados obtenidos un 58% de los profesionales encuestados opinaron que no conocen a ciencia cierta sobre las Reglas de Modelo Profesional que establece la ABA y un 42% manifiesta que si conoce o ha escuchado claramente sobre las Reglas de Modelo mencionadas. Dichas Reglas engloban una serie de normas obligatorias o de atención voluntaria, pero que buscan el desarrollo de la profesión de justicia en igualdad y calidad.

**Comentario:** Las Reglas del Modelo Profesional que estipula la ABA orientan la conducta de los abogados y abogadas, garantizando el apego a la Constitución y a los derechos de todos los ciudadanos. Suele ser tema de estudio en las facultades de derecho en los distintos países, como referencia para comprensión y comparación con temas relacionados.

5. ¿Las Reglas de Modelo de Conducta emitidas por la ABA pueden tomarse como referencia en los instrumentos jurídicos que se prescriban en el Ecuador, específicamente en tema de conflicto de intereses entre abogado y cliente?

Tabla 8 Reglas de Conducta de la ABA como referencia en Ecuador

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de Acuerdo	215	57%
De acuerdo	123	33%
En Desacuerdo	12	3%
Totalmente en Desacuerdo	25	7%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

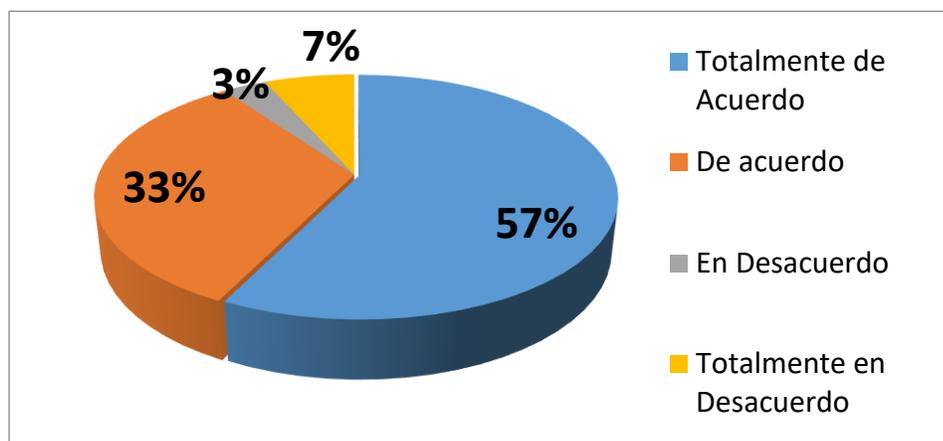


Figura 6 Reglas de Conducta de la ABA como referencia en Ecuador

Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** El 57% de los profesionales del Derecho encuestados, opinaron estar Totalmente de Acuerdo en que las Reglas de conducta que estipula la ABA pueden considerarse como referencia en el Ecuador, en temas de conflicto de intereses; un 33% opina estar De Acuerdo; un 7% indica que está en Desacuerdo y un 3% Totalmente en Desacuerdo con lo señalado.

**Comentario:** Si bien las Reglas que emite la ABA como principios éticos exigidos a los profesionales del Derecho, tienen un excelente resultado en los Estados Unidos, es necesario que se analice suficientemente para determinar en qué aspectos pueden considerarse como referencia en el contexto Ecuatoriano.

6. De las siguientes opciones, ¿Cuál considera que debe formar parte del contenido de un Proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses? Señale solo una.

Tabla 9 Aspectos que pueden formar parte de Contenido de un Proyecto

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
--------------	-------------------	-------------------

Honorarios profesionales	44	12%
Representación de un cliente	103	27%
Actitud ante conflicto de Intereses	169	45%
Honestidad	59	16%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

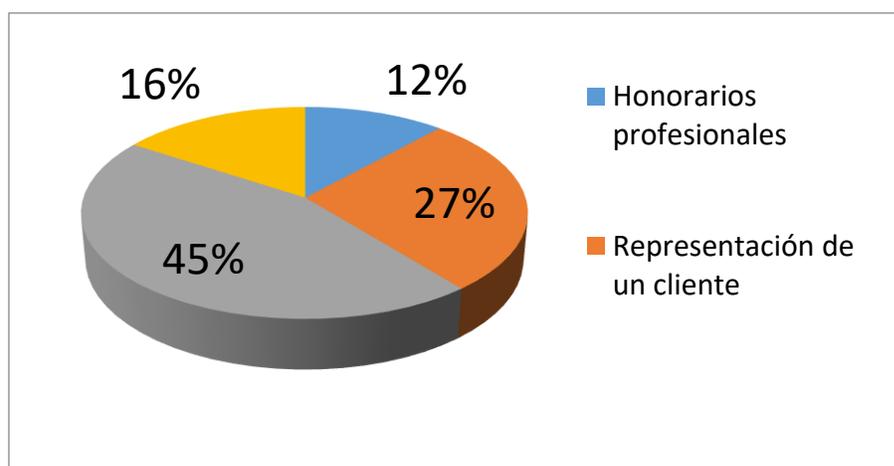


Figura 7 Aspectos que pueden formar parte del contenido de un Proyecto

Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** Un 45% de las personas encuestadas coinciden en que la actitud ante conflicto de intereses es un tema que debe formar parte del contenido de un Proyecto Ley sobre Conflicto de intereses; un 16% indica que se debe considerar la honestidad; un 27% manifiesta que debe considerarse el tema de representación de un cliente y un 12% está de acuerdo en tomar en cuenta el tema de los honorarios profesionales.

**Comentario:** Los temas señalados forman parte importante de una propuesta de Proyecto de Ley, los conflictos de intereses suelen presentarse de manera no planificadas o inesperadas, por lo tanto un proyecto de ley debe detallar en la mayor medida posible todo lo concerniente.

7. ¿Considera importante que se diseñe una propuesta de Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses entre abogado y cliente?

Tabla 10 Importancia del Diseño de un Proyecto de Ley

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
-------	------------	------------

Extremadamente importante	305	81%
Muy importante	66	18%
Nada importante	4	1%
Para nada importante	0	0%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

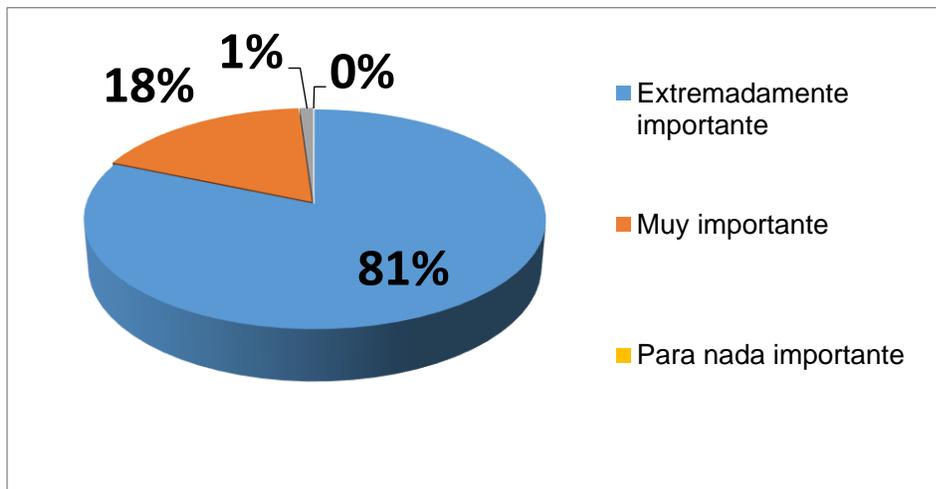


Figura 8 Importancia del Diseño de un Proyecto de Ley  
Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** De acuerdo a las respuestas obtenidas de las personas encuestadas, un 81% considera extremadamente importante el diseño de un proyecto de ley sobre conflicto de intereses entre abogado y cliente; un 18% considera que lo planteado es muy importante y un 1% indica que es para nada importante.

**Comentario:** La mayoría de las respuestas avalan la propuesta de proyecto de ley: reviste mayor importancia el hecho de que no existe en la presente fecha una normativa jurídica exclusiva que permita dar a conocer el proceder en situaciones de conflictos de intereses.

8. ¿Qué cantidad de artículos considera usted que puede contener un Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses?

Tabla 11 Cantidad de artículos que puede contener un Proyecto de Ley

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 10 Artículos	128	34%
Entre 10 y 30 Artículos	183	49%
Entre 30 y 50 Artículos	51	14%
Mas de 50 Artículos	13	3%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

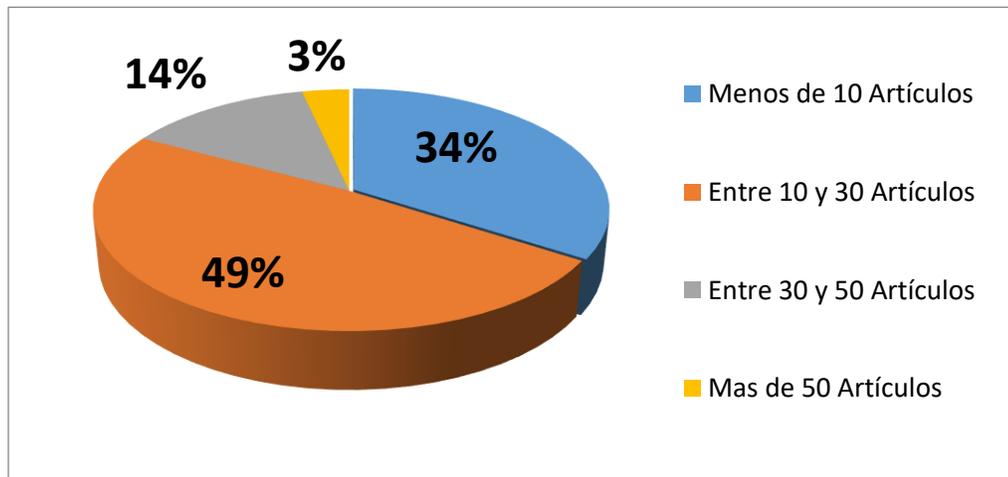


Figura 9 Cantidad de Artículos que puede contener un Proyecto de Ley  
Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** De acuerdo a las respuestas obtenidas de las personas encuestadas, un 49% considera que la cantidad de artículos que pueda contener un Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses debe oscilar entre 10 y 30 artículos; un 34% está de acuerdo en

que sean menos de 10 artículos; un 14% opina que sean entre 30 y 50 artículos y un 3% coinciden en que sean más de 50 artículos.

**Comentario:** Haciendo énfasis en la importancia de disponer de una normativa jurídica que sea de fácil comprensión y manejo, se sugiere la redacción de una cantidad no mayor de 30 artículos, que sean concretos y precisos en lo que pretende exponer como norma.

9. ¿Considera usted que la redacción de las leyes en tema de conflicto de intereses corresponde solo al Pleno de la Judicatura?

Tabla 12 Redacción de las Leyes en tema de conflicto de intereses

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	7%
No	349	93%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

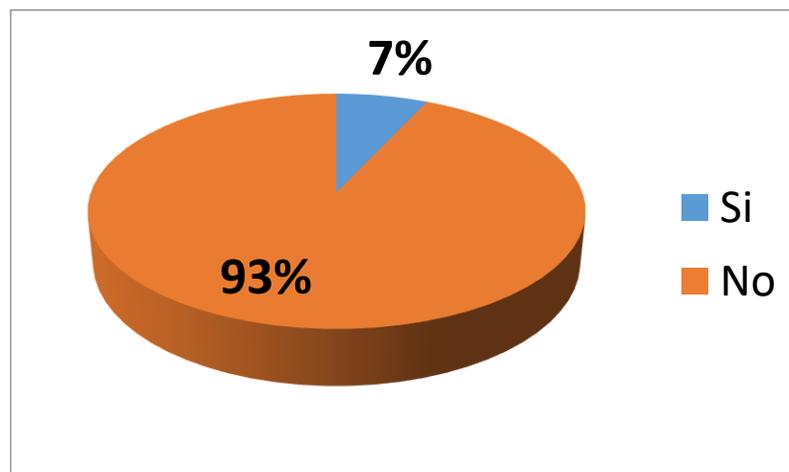


Figura 10 Redacción de las Leyes en temas de conflicto de intereses  
Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** De acuerdo a los resultados obtenidos, un 93% de los abogados y abogadas encuestadas opinaron que la redacción de las leyes sobre conflicto de intereses estén redactadas solo por el Pleno de la judicatura, mientras que un 7% opina que sí.

**Comentario:** Es importante señalar que en el mes de noviembre de 2018 se deroga la Resolución 100A referida al código de Conducta de los Abogados, siendo una de las principales causas la poca difusión de la norma, no se socializó suficientemente la información a los profesionales del Derecho y sus representaciones gremiales, por lo que se solicita la derogación del mismo, entre otras razones.

10. Previo a la aprobación, ¿Con qué tiempo de antelación considera usted que las autoridades competentes deben socializar un Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses para ser conocido por los profesionales del Derecho?

Tabla 13 Tiempo de antelación para socializar un Proyecto de Ley

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
3 meses antes	128	34%
6 meses antes	183	49%
9 meses antes	55	15%
12 meses antes	9	2%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

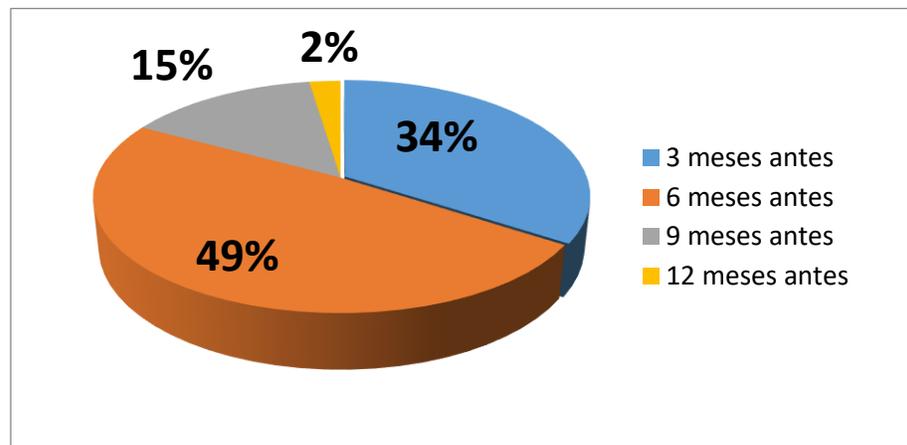


Figura 11 Tiempo de antelación para socializar un Proyecto de Ley  
Fuente: Encuesta aplicada

**Análisis:** Un 49% de las personas encuestadas opinan que por lo menos 6 meses antes de la aprobación, las autoridades competentes deben socializar un Proyecto de Ley

sobre conflicto de intereses; un 34% indica que se debe socializar por lo menos 3 meses antes; un 15% opina que es necesario la socialización del mismo 9 meses antes y un 2% considera que debe hacerse 12 meses antes.

**Comentario:** La socialización oportuna de un Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses, contribuirá a una mayor participación de las partes involucradas, agotando el debate y aprobando sin mayores inconvenientes.

## **PROPUESTA**

## **CAPÍTULO IV**

### **CAPÍTULO IV: PROPUESTA**

#### **Introducción**

El campo del Derecho es muy importante y amerita constante revisión documental y actualización de información relacionada con las leyes y normas que rigen la justicia de un país. El papel que realiza el abogado en la sociedad es determinante desde épocas muy antiguas; no solo el abogado actúa como mediador sino también como defensor y orientador en distintos casos. Con el pasar de los años, los conocimientos y la evolución intelectual han abierto el paso a grandes avances en la creación de leyes, normas y/o directrices para controlar los actos de las personas en el núcleo social.

En la medida en que los pueblos, las ciudades y las naciones han evolucionado, el ser humano ejecuta distintas actividades, que van de la mano con el derecho como sistema de justicia, por lo tanto la importancia del abogado en la sociedad toma mayor fuerza, en virtud de que debe actuar como mediador entre los individuos y contribuir a la paz social.

En este mismo orden de ideas, vale recalcar que la justicia solo puede ser realmente efectiva cuando las acciones tomadas garanticen la equidad y la honestidad en quienes la administran. Ejercer como abogado no significa solo validar un título, cumplir requisitos y defender algún caso, incluye de igual modo que el abogado que ejerce la profesión revista sus acciones de ética y moralidad, defendiendo la verdadera justicia y persiguiendo el bienestar social.

A través del presente estudio se propone un Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses entre abogados y clientes, resaltando que será un gran aporte para los profesionales del Derecho en el desarrollo de sus funciones y de mucha orientación para quienes recién se inicien en el ejercicio de la misma; la propuesta pretende hacer reconocer la importancia de adquirir un compromiso ético lo cual ofrecerá mayor eficiencia y profesionalismo en tan importante labor.

Para la propuesta se toma en consideración parte de lo dispuesto por la ABA en las Reglas del Modelo de conducta Profesional, específicamente las reglas que indican el proceder entre el cliente y el abogado, en las referidas al conflicto de intereses. Todo orientado al ejercicio de acciones bajo un compromiso ético y moral que conlleve a excelentes resultados, por lo tanto la propuesta simplemente provee un marco de referencia para la práctica ética del derecho.

También es importante destacar que se pretende ofrecer una propuesta sencilla de fácil entendimiento para el usuario y que resume parte de los objetivos que persiguen las Reglas de Modelo Profesional de la ABA, pero que sean aplicables en el Ecuador.

**Propuesta Proyecto de Ley sobre conflicto de Intereses**

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE CONFLICTO DE  
INTERESES ENTRE ABOGADO Y CLIENTE**

**INDICE DEL PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE CONFLICTO DE  
INTERESES ENTRE ABOGADO Y CLIENTE**

**CAPITULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Artículo 2.- Alcance de la Ley

Artículo 3.- Aplicación favorable a la correcta administración de la justicia.-

Artículo 4.- Definiciones

**CAPITULO II**

**REPRESENTACIÓN DE CLIENTE EN SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERESES**

Artículo 5.- Representación competente y diligente al cliente en conflictos de interés

Artículo 6.- Conflicto con clientes actuales

Artículo 7.- Conflicto de interés recurrente

Artículo 8.- Diligencia razonable y prontitud al representar a un cliente

**CAPITULO III**

**ACTUACION EN CONFLICTOS DE INTERES**

Artículo 9.- Representar a un cliente en los conflictos de interés

Artículo 10.- Lealtad al Cliente

Artículo 11.- Actitud ética hacia la parte opuesta

Artículo 12.- Actitud hacia quienes no tienen representación legal

Artículo 13.- Respeto hacia los derechos de terceros

Artículo 14.- Aceptación o rechazo en casos de conflictos de intereses

#### **CAPITULO IV**

##### **CONDUCTA INAPROPIADA EN CONFLICTOS DE INTERES**

Artículo 15.- Conducta impropia del profesional del Derecho

Artículo 16.- Compromiso en informar sobre la conducta profesional impropia

#### **CAPITULO V**

##### **PROHIBICION DE ADQUISICION DE BIENES EN LITIGIO EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES**

Artículo 17.- Adquisición de bienes en el litigio y conflicto de intereses

#### **CAPITULO VI**

##### **EL SECRETO Y RESGUARDO PROFESIONAL DE LA INFORMACION EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES**

Artículo 18.- El Secreto Profesional

Artículo 19. Actuaciones que encubren a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía

Artículo 20.- Defender la profesión

#### **CAPITULO VII**

##### **HONORARIOS PROFESIONALES**

Artículo 21.- Honorarios profesionales

#### **CAPITULO VIII**

##### **DE LA DIFUSIÓN DE LA NORMA**

Artículo 22.- Compromiso de difusión-

DISPOSICION GENERAL UNICA

**PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES  
ENTRE ABOGADO Y CLIENTE**

**CAPITULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objetivo principal establecer las normas, mecanismos y directrices que faciliten a los abogados y abogadas en ejercicio de la profesión, el correcto proceder ante situaciones de conflictos de intereses que se presenten en la representación legal de sus clientes.

**Artículo 2.- Alcance de la Ley**

La presente Ley es aplicable a los abogados y abogadas que ejercen la profesión del Derecho en el Ecuador, en cualquiera de sus actuaciones profesionales, especialmente cuando se generen situaciones de conflicto de intereses.

Las normas relativas a la conducta de los abogados y abogadas en ejercicio de sus funciones, contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

**Artículo 3.- Aplicación favorable a la correcta administración de la justicia.-**

En caso de presentarse dudas sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, en materia de conflicto de intereses, los funcionarios aplicarán las disposiciones, normas

o reglas existentes en el sentido más favorable a la solución del conflicto, sin perjuicio de los derechos de justicia, equidad e igualdad.

#### **Artículo 4.- Definiciones**

Conflictos de Intereses.- Situación de riesgo en la relación profesional y la integridad de las acciones, por la que un abogado o abogada no puede asesorar o representar adecuadamente los intereses del cliente debido a que con anterioridad o en la actualidad están siendo afectados los intereses del cliente o de terceros.

Autoridad Competente.- Entiéndase por Autoridad Competente a la institución responsable de recepcionar, calificar y otorgar medidas de protección y garantía del cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Nacional de la República del Ecuador y demás instrumentos jurídicos prescritos.

Cliente.- A efectos de este Código se entiende por cliente la persona natural o jurídica que ha establecido una relación profesional con un abogado o abogada para la prestación de servicios profesionales. No es cliente quien remunera los servicios profesionales que benefician a un tercero

Escrito o por escrito.- Denota un récord tangible o electrónico de una comunicación o representación, incluyendo manuscrito, maquina, impreso, fotocopia, fotografía, grabación de audio o video y comunicaciones electrónicas.

## **CAPITULO II**

### **REPRESENTACIÓN DE CLIENTE EN SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERESES**

#### **Artículo 5.- Representación competente y diligente al cliente en conflictos de interés**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Nacional de la República del Ecuador, ni de las demás leyes, normas o disposiciones nacionales o internacionales que

demanden la garantía de los derechos de un ciudadano, el abogado o abogada que represente a un cliente, debe hacerlo de manera competente y diligente realzando la destreza, dedicación, responsabilidad, conocimiento y profesionalismo, optando por la vía más idónea para resolver el conflicto de interés que se presente.

#### **Artículo 6.- Conflicto con clientes actuales**

El abogado o abogada no podrá representar a un cliente si hacerlo genera una situación de conflicto de intereses.

#### **Artículo 7.- Conflicto de interés recurrente**

Se presenta cuando el abogado o abogada representa a un cliente en forma directamente adversa hacia otro cliente, o cuando existe una limitante en los deberes del abogado o abogada que coloquen en una posición de riesgo significativo, la representación de un cliente.

#### **Artículo 8.- Diligencia razonable y prontitud al representar a un cliente**

Un abogado o abogada en ejercicio debe dar respuesta oportuna a las solicitudes de los clientes, anteponiendo los derechos del cliente o sus intereses, ante cualquier situación que obstaculice el fin señalado. La entrega y la dedicación en cada caso deben ser relevantes, sin menoscabo de la cortesía y buen trato a todos los involucrados en el proceso, es decir, el respeto es parte fundamental en la razonabilidad con la que se actúa para lograr resultados oportunos en beneficio del cliente.

El abogado o abogada debe administrar y planificar el tiempo con el propósito de que logre manejar los casos de manera adecuada y competente, entendiendo que el tiempo que se tarde un abogado o abogada en responder al cliente puede terminar en perjuicio del mismo, salvo que situaciones extremas conlleven a lo contrario.

El atraso innecesario en los casos, puede generar desconfianza y descontento en los clientes, por lo tanto la prontitud en la respuesta es prescindible para lograr resultados efectivos.

### **CAPITULO III**

#### **ACTUACION EN CONFLICTOS DE INTERES**

##### **Artículo 9.- Representar a un cliente en los conflictos de interés**

Si representar un cliente genera un conflicto de intereses con otro cliente, es necesario que el abogado o abogada se abstenga. Esto ocurre cuando al representar un cliente obliga a una acción adversa abiertamente hacia otro cliente; o cuando representar a un cliente conlleve al abogado o abogada a limitarse de actuar en beneficio de otro cliente.

##### **Artículo 10.- Lealtad al Cliente**

Se refiere al hecho a que un abogado o abogada no debe aceptar representar a un cliente cuando sea una posición adversa a otro cliente sin consentimiento informado, aun cuando las controversias sean distintas.

##### **Artículo 11.- Actitud ética hacia la parte opuesta**

El abogado o abogada no debe obstruir el ejercicio de otro abogado, incluyendo la contraparte. Ocultar evidencias, alterar o destruir documentos que sean potencialmente probatorios por la otra parte, se considera una acción en contra de los principios éticos y marcan considerablemente el comportamiento profesional del abogado o abogada.

##### **Artículo 12.- Actitud hacia quienes no tienen representación legal**

Cuando un abogado o abogada represente legalmente a una persona y la contraparte no tiene representante legal, no debe demostrar desinterés en el asunto, sino por el contrario, aconsejarle o hacerle entender que debe obtener representación legal, y que los intereses están en conflicto con los intereses de la persona que él está representando.

**Artículo 13.- Respeto hacia los derechos de terceros**

Un abogado o abogada no debe tomar ventaja de un tercero para causar demoras u obstaculizar el normal desenvolvimiento de un caso; ni menos aún tomar ventajas inapropiadas para afectar los derechos de un tercero.

**Artículo 14.- Aceptación o rechazo en casos de conflictos de intereses**

El abogado tiene la libertad para aceptar o rechazar los encargos profesionales sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, cuando bajo su criterio razonable precise una situación de conflicto de intereses. Si el nombramiento para representar a un cliente le ha sido de oficio, el abogado o la abogada podrá declinarlo si no le está legalmente prohibido y expresa justificación razonable.

**CAPITULO IV**

**CONDUCTA INAPROPIADA EN CONFLICTOS DE INTERES**

**Artículo 15.- Conducta impropia del profesional del Derecho**

El abogado o abogada en el ejercicio de sus funciones debe observar en todo momento los principios éticos establecidos, sin incurrir en la violación de los mismos de manera directa o a través de otros. Los actos que promuevan la deshonestidad y que conlleven al fraude o engaño, a la falsa representación o influyan negativamente a la adecuada administración de justicia, son considerados impropios en el ejercicio del Derecho.

**Artículo 16.- Compromiso en informar sobre la conducta profesional impropia**

Cuando un abogado o abogada tenga conocimiento de la conducta impropia de otro abogado u abogada, incurriendo en la violación de los principios éticos que se establecen, afectando directamente la honestidad, capacidad y confiabilidad en el ejercicio de sus funciones, poniendo en peligro la confianza en los profesionales del derecho, deberá informar oportunamente a las autoridades profesionales pertinentes, siempre y cuando no haya menoscabo del resguardo de información o documentos que afecten sustancialmente el desarrollo normal de un caso, por lo tanto el principio no se refiere a divulgar relevante en la representación de un caso.

## **CAPITULO V**

### **PROHIBICION DE ADQUISICION DE BIENES EN LITIGIO EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES**

#### **Artículo 17.- Adquisición de bienes en el litigio y conflicto de intereses**

Queda prohibido al abogado o abogada, acceder directa o indirectamente a bienes o parte de bienes en litigio, cuando producto de una situación de conflicto de intereses, el cliente o la contraparte induzca al abogado o la abogada a la adquisición de los mismos. La adquisición de los derechos litigiosos del cliente está especialmente prohibida.

## **CAPITULO VI**

### **EL SECRETO Y RESGUARDO PROFESIONAL DE LA INFORMACION EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES**

#### **Artículo 18.- El Secreto Profesional**

La norma no solo impone al abogado o abogada el deber sino el derecho de guardar secretos relacionados con hechos o noticias en su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos. Tales secretos se derivan de la confianza y

confidencialidad que debe caracterizar la relación cliente y abogado o abogada aun cuando se genere una situación de conflicto; el secreto profesional no solo es un deber que el abogado o abogada debe cumplir sobre las confidencias y propuestas que el cliente le expone sino que se extiende a las de la parte contraria, los compañeros colegas o cualquier modalidad de actuación profesional.

#### **Artículo 19. Actuaciones que encubren a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía**

El abogado no ha de permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla. Falta a la ética profesional el abogado o abogada que firma escritos de los que no sea personalmente responsable o que presta su intervención sólo para cumplir en apariencia con las exigencias legales.

#### **Artículo 20.- Defender la profesión**

Un abogado o abogada debe fomentar la educación jurídica de calidad, promoviendo la competencia sana con una conducta ética y profesional. No se trata solo de ejercer la profesión sino destacar la importancia de ejercerla con estándares de calidad apegados a justicia, equidad y bienestar social, contribuyendo a dejar bien en alto el digno ejercicio de la profesión.

### **CAPITULO VII**

#### **HONORARIOS PROFESIONALES**

#### **Artículo 21.- Honorarios profesionales**

Un abogado o abogada no debe pactar, cobrar o recibir honorarios que se caractericen por ser irrazonables, es muy importante que los honorarios se determinen con total apego a la honestidad considerando para ello elementos tales como:

- a) El tiempo y el trabajo requerido, lo cual incide en la solución pronta del caso.
- b) Las limitaciones de tiempo que imponga el cliente, o las limitaciones que se den por las circunstancias.
- c) La experiencia, reputación y habilidad profesional que caracterice al abogado defensor o mediador.
- d) Debe abstenerse de recibir honorarios producto de casos relacionados con pensiones de alimentos o divorcios, es decir, casos que involucren afectación entre las partes de una familia.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DIFUSIÓN DE LA NORMA**

**Artículo 22.- Compromiso de difusión.-** Todas las partes involucradas, entendiéndose como Consejo de la Judicatura, Asociaciones gremiales, Colegios de Abogados y demás representaciones civiles y profesionales, deben establecer los procedimientos necesarios para difundir entre toda la ciudadanía los alcances de esta Ley, publicando su texto, cuando menos, en los lugares de mayor visibilidad. Sin perjuicio de ello se podrán implementar otro tipo de mecanismos que garanticen el conocimiento de la presente norma.

**DISPOSICION GENERAL UNICA.-** Los derechos y deberes consagrados en la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para todos los abogados y abogadas en el ejercicio de su profesión.

## CONCLUSIONES

- En la presente investigación se ha realizado una revisión bibliográfica y documental de temas estrechamente vinculados al conflicto de intereses, la conducta que los abogados deben exhibir ante los conflictos de interés y la importancia de un proyecto de ley sobre el referido tema. Se analizó las Reglas Modelo de Conducta emitidos por la American Bar Association (ABA) a fin de tomarlas como referencia en la propuesta presentada, en aspectos aplicables en el contexto Ecuatoriano.
- Las Reglas de Modelo Profesional establecidas por la American Bar Association, engloban una serie de normativas que determinan el actuar de los abogados, dentro del marco jurídico establecido en los Estados Unidos y el conjunto de principios éticos que garanticen el ejercicio de la profesión bajo criterios de honestidad, equidad y valores apegados a justicia. Las Reglas del Modelo Profesional de la ABA han servido de guía a otras jurisdicciones distintas a la de los Estados Unidos, y resaltan la importancia que todos los profesionales del derecho deben ejercer sus acciones con competencia y responsabilidad. En la presente investigación, se tomó en consideración el aporte que las Reglas de Modelo Profesional de la ABA ofrecen en materia de ética profesional y conflicto de intereses, y se ha señalado las reglas que han contribuido al logro del objetivo principal de la investigación.
- Las Normas que rigen el ejercicio ético del abogado en el ámbito ecuatoriano han sido mencionadas en el desarrollo de la investigación, de lo cual se resume que se establecen con la finalidad de cumplir con un objetivo principal,

vinculado sin duda a la guía u orientación a los profesionales del Derecho en el ejercicio de sus funciones y destacar el importante papel que desempeñan en la sociedad como participantes en la administración de justicia social.

- Los Códigos de Conducta de los abogados y abogadas que se han aplicado en el Ecuador han sido indicados en el desarrollo de la investigación; cabe señalar que actualmente no existe un Código de Conducta de los abogados y abogadas por el cual los profesionales del Derecho puedan orientarse de manera más específica. Se aprobó un Código de Conducta para los abogados en el patrocinio de las causas, a través de Resolución 100A en fecha 8 de noviembre de 2018, sin embargo, el 15 de noviembre del mismo año fue derogado a través de Resolución 104A, por lo tanto hasta la presente fecha no se dispone de una normativa exclusiva que defina los principios éticos y de conducta que deben seguir los abogados del país. Las razones por las cuales se derogó el mencionado Código están expuestas en la investigación presentada.
- Se diseña una propuesta de Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses entre un abogado y el cliente. La propuesta se muestra bastante sencilla de fácil entendimiento y comprensión, contenida en 22 artículos estrechamente vinculados al tema, y apegados a lo que establece en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y normas que garantizan la igualdad y justicia social, la administración de la justicia, la ética, la moral y las buenas costumbres. Es importante señalar que la estructura de la propuesta presentada se ha diseñado en función de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a profesionales del Derecho del Ecuador, cuyas opiniones han servido de base para ofrecer una alternativa viable en la construcción de las normativas referidas a la conducta de los abogados en el ejercicio de sus funciones.

## RECOMENDACIONES

- Es recomendable examinar constantemente los cambios en las normativas jurídicas con la finalidad de orientar los proyectos a las exigencias sociales, cada vez más cambiantes, siendo los administradores de la justicia los responsables de velar por la paz y la seguridad social, la convivencia y las garantías de todos los derechos de los ciudadanos.
- Se insta a la observación de las Reglas de Modelo de Conducta emitidas por la ABA, con la finalidad de tomar como referencias situaciones que puedan ser aplicables en el contexto ecuatoriano. De igual modo, la consulta a las legislaciones de otros países en temas de conflictos de intereses puede generare buenos resultados para el Ecuador.
- Se insta al Consejo de la Judicatura a coordinar con mayor atención la promulgación de las normas relacionadas a la conducta que debe cumplir los abogados y abogadas de la República del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, a fin de que todos los involucrados puedan tener acceso a la información y sea aprobado sin inconvenientes.
- Se recomienda tomar en consideración la propuesta de Proyecto de Ley presentada a través de la presente investigación, como un aporte valioso jurídico, que puede servir de gran ayuda y base para futuros Códigos de Ética o de conducta que se promulguen para los abogados y abogadas en el ejercicio de sus funciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABA. (2019). *eticalegal.org/wp-content/uploads/2018/05/Reglas-Modelo-Final-1.pdf*.  
Obtenido de American Bar Association: [eticalegal.org/wp-content/uploads/2018/05/Reglas-Modelo-Final-1.pdf](http://eticalegal.org/wp-content/uploads/2018/05/Reglas-Modelo-Final-1.pdf)
- Amaya, L., Berrio, M., & Wilson, H. (17 de Julio de 2018). *http://eticapsicologica.org/*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2019, de Etica Psicológica:  
<http://eticapsicologica.org/index.php/documentos/articulos/item/16-que-son-los-principios-eticos>
- American Bar Association . (2018). Adopciones estatales de las normas. *American Bar Association reglas modelo de profesional de la conducta*, 01. Recuperado el 27 de 08 de 2019, de [https://copro.com.ar/American\\_Bar\\_Association\\_reglas\\_modelo\\_de\\_profesional\\_de\\_la\\_conducta.html](https://copro.com.ar/American_Bar_Association_reglas_modelo_de_profesional_de_la_conducta.html)
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigacion*. (5. edicion, Ed.) Caracas: Editorial Episteme. Recuperado el 02 de 10 de 2019
- Chocano, C. (2017). El Conflicto de Interés por Interés propio del Abogado . *Foro Jurídico*, 204-213.
- COFJ. (09 de Marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf):  
[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

ConceptoDefinición.de. (20 de Enero de 2016). *ConceptoDefinición.de*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de Definición de Proyecto de Ley: <https://conceptoDefinicion.de/proyecto-de-ley/>

ConceptoDefinicion.de. (26 de Julio de 2019). <https://conceptoDefinicion.de/conflicto-de-interes/>. Recuperado el 25 de Septiembre de 2019, de <https://conceptoDefinicion.de/conflicto-de-interes/>: <https://conceptoDefinicion.de/conflicto-de-interes/>

conceptosjuridicos.com. (2017). *Conceptos Jurídicos*. Obtenido de Normas Jurídicas - Derecho Civil: <https://www.conceptosjuridicos.com/norma-juridica/>

De Michelle, R. (2004). Los conflictos de interés en el sector público. *Coalición por la transparencia*, 8. Recuperado el 02 de 10 de 2019, de [http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm\\_res48.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res48.pdf)

El Comercio. (15 de Noviembre de 2018). *Diario el Comercio*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2019, de Sección Actualidad: <https://www.elcomercio.com/actualidad/judicatura-codigo-conducta-abogados-derogado.html>

Enciclopedia Jurídica. (2019). *Enciclopedia - Jurídica.com*. Obtenido de Proyecto Ley: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proyecto-de-ley/proyecto-de-ley.htm>

Función Judicial. (2019). <https://app.funcionjudicial.gob.ec>. Obtenido de <https://app.funcionjudicial.gob.ec>: <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>

Heredia, A. (20 de Febrero de 2019). <https://www.lahora.com.ec/noticia/1102223772/el-libre-ejercicio-de-la-abogacia>. Recuperado el Julio de 18 de 2019, de <https://www.lahora.com.ec>: <https://www.lahora.com.ec/noticia/1102223772/el-libre-ejercicio-de-la-abogacia>

- Medina, A. (2015). *ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL REGLAMENTO REGIMEN DISCIPLINARIO DE ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE CAUSAS. ANALISIS COMPARATIVO CON EL PATROCINIO DE CAUSAS*. Quito: Universidad catolica del Ecuador. Recuperado el 07 de 10 de 2019, de file:///C:/Users/Intel/Downloads/TESIS%20PARA%20EMPASTAR.pdf
- Ring, A. (02 de Diciembre de 2012). *El Correo del Golfo*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de Periodico en Español de Oriente medio: <https://elcorreo.ae/economia/valores-abogado-conflicto-interes>
- Sánchez, A., & Fuertes, C. (2016). *Principios Jurídicos en la Definición del Derecho*. Madrid: Dykinson.
- Sánchez, J. (2018). *Principios de Derecho Fiscal*.
- Sanromán, R., González, I., & Villa, M. (2015). Los principios éticos y las obligaciones civiles. *Scielo*, 12.
- Vela, L. (2002). *El Derecho natural en Giorgio. Pilotta*: Libreria Editrice.
- Velazco, Y. (29 de Abril de 2014). *Prezi.com*. Obtenido de Proceso de Creación de una Ley en el Ecuador: <https://prezi.com/4zgatgm-4jvv/proceso-de-creacion-de-una-ley-en-el-ecuador/>
- Velazquez, M. (2012). *Etica en los negocios, conceptos y casos*. Naucalpan de Juárez, Ciudad de México: Prentice Hall.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1 - ENCUESTA APLICADA

1. ¿Conoce usted si actualmente existe una normativa jurídica exclusiva sobre conflicto de intereses entre abogado y cliente, por la que se rijan los abogados y abogadas de la República del Ecuador?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si		
No		
<b>Total</b>		

2. ¿Conoce usted claramente principios éticos que debe cumplir el abogado en el Ecuador?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si		
No		
<b>Total</b>		

3. ¿Usted tiene conocimiento acerca de la American Bar Association?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si		
No		
<b>Total</b>		

4. ¿Conoce usted sobre las Reglas del Modelo Profesional de la ABA?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si		
No		
<b>Total</b>		

5. ¿Las Reglas de Modelo de Conducta emitidas por la ABA pueden tomarse como referencia en los instrumentos jurídicos que se prescriban en el Ecuador, específicamente en tema de conflicto de intereses entre abogado y cliente?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de Acuerdo		
De acuerdo		
En Desacuerdo		
Totalmente en Desacuerdo		
<b>Total</b>		

6. De las siguientes opciones, ¿Cuál considera que debe formar parte del contenido de un Proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses? Señale solo una.

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Honorarios profesionales		
Representación de un cliente		
Actitud ante conflicto de Intereses		
Honestidad		
<b>Total</b>		

7. ¿Considera importante que se diseñe una propuesta de Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses entre abogado y cliente?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Extremadamente importante		
Muy importante		
Nada importante		
Para nada importante		
<b>Total</b>		

8. ¿Qué cantidad de artículos considera usted que puede contener un Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Menos de 10 Artículos		
Entre 10 y 30 Artículos		
Entre 30 y 50 Artículos		
Mas de 50 Artículos		
<b>Total</b>		

9. ¿Considera usted que la redacción de las leyes en tema de conflicto de intereses corresponde solo al Pleno de la Judicatura?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si		
No		
<b>Total</b>		

10. Previo a la aprobación, ¿Con qué tiempo de antelación considera usted que las autoridades competentes deben socializar un Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses para ser conocido por los profesionales del Derecho?

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
3 meses antes		
6 meses antes		
9 meses antes		
12 meses antes		
<b>Total</b>		

**ANEXO 2 – RESOLUCION 99A-2018**

**RESOLUCIÓN 099A-2018**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, prevé: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”*;
- Que** los numerales 1 y 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); y, 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico...”*;
- Que** los numerales 2, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...); 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...); 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones...”*;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD E IMPARCIALIDAD**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Código, se aplican a todos los jueces y a los candidatos a puestos judiciales. Un juez, es cualquier persona autorizada a llevar a cabo funciones judiciales.

Las personas que están sujetas a la aplicación de este Código, deberán cumplir inmediatamente sus disposiciones.

**Artículo 2.- Principios rectores.-** Un juez deberá mantener y promover la independencia, la integridad y la imparcialidad del poder judicial, deberá evitar irregularidades y la aparición de irregularidades.

**Artículo 3.- Cumplimiento con la ley.-** Un juez deberá cumplir con la ley, incluido el presente Código.

**Artículo 4.- Promover la confianza en el poder judicial.-** Un juez deberá actuar siempre de una manera que promueva la confianza del público en la independencia, la integridad y la imparcialidad del poder judicial y deberá evitar las irregularidades y la aparición de irregularidades.

**Artículo 5.- Evitar el abuso del prestigio de la Función Judicial.-** Un juez no deberá abusar del prestigio de la Función Judicial para promover sus propios intereses personales o económicos o los de terceras personas, ni deberá permitir que otros lo hagan.

**Artículo 6.- Principios rectores.-** Un juez deberá llevar a cabo las tareas de la Función Judicial de forma imparcial, competente y diligente.

**Artículo 7.- Prioridad a las tareas de la Función Judicial.-** Más allá del principio de dedicación exclusiva, las tareas de la Función Judicial, como las describe la ley, prevalecerán sobre todas las actividades personales y extrajudiciales de un juez.

**Artículo 8.- Imparcialidad y justicia.-** Un juez deberá mantener y aplicar la ley y deberá llevar a cabo todas las tareas de la Función Judicial de forma justa e imparcial.

**Artículo 9.- Parcialidad, prejuicio y acoso.-** Un juez deberá llevar a cabo las tareas de la Función Judicial, incluidas las tareas administrativas, en forma imparcial y libre de prejuicio.

## ANEXO 3 – RESOLUCION 100A-2018



100A-2018

### RESOLUCIÓN 100A-2018

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”*;
- Que** el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...”*;
- Que** el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas y abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.”*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho. Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección.”*;

- Que** los numerales 1, 2, 3, 5 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: 1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales; 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura; (...)5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado...”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura de transición en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2012, mediante Resolución 121-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 795, de 24 de septiembre de 2012, resolvió *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS ABOGADAS Y ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión ordinaria de 126 de agosto de 2014, mediante Resolución 121-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014, resolvió *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 121-2012 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS ABOGADAS Y ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS”*;
- Que** es necesario contar con un instrumento jurídico que impulse los principios éticos de quienes prestan sus servicios a la ciudadanía, al mismo tiempo que autorregule su conducta, tomando en cuenta la alta complejidad que significa el libre ejercicio profesional;
- Que** el Presidente del Consejo de la Judicatura da a conocer el proyecto de resolución para la expedición del Código de Conducta de los Abogados;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS**

## CAPÍTULO I LA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE

**Artículo 1.- Competencia y diligencia.-** El abogado o la abogada deberá proveer una representación competente y diligente a su cliente. Una representación competente y diligente exige conocimiento, destreza, dedicación, esmero, responsabilidad, prudencia y la prontitud que se requiera para atender adecuadamente el asunto encomendado.

**Artículo 2.- Alcance de la representación profesional.-** Sujeto a lo dispuesto en el tercer y cuarto inciso de este artículo, el abogado o la abogada deberá acatar las decisiones del cliente relacionadas con los objetivos de la representación profesional y podrá tomar la acción que esté autorizada implícitamente para llevarla a cabo. El abogado acatará la decisión de su cliente en cuanto a una transacción en un asunto.

La representación de un cliente no constituirá un endoso del abogado a las actividades o pensamientos políticos, económicos, sociales o morales del cliente.

El abogado o la abogada podrá limitar el alcance de su representación profesional si el cliente está de acuerdo, luego de habersele explicado dicha limitación.

El abogado o abogada no aconsejará o ayudará a su cliente para que incurra en conducta que sabe o razonablemente debe saber que es criminal o fraudulenta, mas podrá el abogado o la abogada discutir con su cliente las consecuencias de cualquier conducta propuesta por el cliente y podrá aconsejarlo o asistirlo para que haga un esfuerzo de buena fe para determinar la validez, alcance, significado o aplicación de una ley.

**Artículo 3.- Información al cliente.-** El abogado o la abogada mantendrá razonablemente informado al cliente sobre el estado del asunto objeto de la representación y le contestará con prontitud cualquier solicitud razonable de información.

El abogado o la abogada ofrecerá al cliente aquellas explicaciones y opiniones que sean razonablemente necesarias para que éste pueda tomar decisiones informadas sobre el asunto objeto de la representación.

El abogado o la abogada comunicará con prontitud al cliente los términos y condiciones de toda oferta de transacción relacionada con el asunto objeto de la representación.

El abogado o la abogada divulgará al cliente toda relación de parentesco, amistad o económica que tenga con la parte contraria o con sus representantes.

Según se dispone en estas Reglas, la frase "*consentimiento informado*", denota el acuerdo de una persona en torno a un curso de acción luego de que el abogado o abogada le ha comunicado información razonablemente adecuada y le ha explicado sobre los riesgos sustanciales y las alternativas disponibles para el curso de acción propuesto.

## ANEXO 4 – RESOLUCION 104A-2018



104A-2018

### RESOLUCIÓN 104A-2018

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho. Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección.”*;
- Que** los numerales 1, 2, 3, 5 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: 1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales; 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura; (...) 5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado...”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2018, mediante Resolución 100A-2018, resolvió “*APROBAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, respetando las diferencias de criterio y la libertad de expresión manifestadas por los diferentes actores de la sociedad en relación al Código de Conducta para los Abogados y Abogadas expedido por este órgano colegiado, considera primordial socializar y debatir esta normativa previa a ser promulgada;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Deróguese la Resolución 100A-2018, de 8 de noviembre de 2018, mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*APROBAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS*”; para que, previo a la aprobación de un nuevo Código de Conducta de los Abogados y las Abogadas en el ejercicio profesional, se socialice con los diferentes actores interesados en esta normativa.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Escuela de la Función Judicial; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus competencias, socialice con los gremios de abogados; y, la sociedad, los temas de debate, recepte comentarios y proponga un texto para que, una vez socializado, pueda ser debatido y posteriormente aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Escuela de la Función Judicial; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; las Direcciones Nacionales; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

